BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.539

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

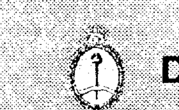
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1392/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Bs. As., 3/12/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, D. Federico MAYOR ZARAGOZA.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 5 de noviembre de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, D. Federico MAYOR ZARAGOZA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1391/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín Fernández a las ciudades de MELBOURNE —AUSTRALIA— y TOKIO —JAPON— entre los días 2 y 7 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando Caro Figueroa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1398/96

Modifícase el Decreto Nº 598/88 relativo a la Reglamentación Jurisdiccional para la Dirección Nacional de Gendarmería y toda otra norma dictada en consecuencia.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el artículo 12 de la Ley Nº 24.629 y el artículo 9º del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO se modificó la dependencia de distintos organismos de la Administración Pública Nacional.

Que entre dichos organismos se encuentra la GENDARMERIA NACIONAL, que pasó a depender del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin perjuicio de las competencias que corresponden al MINISTERIO DE DEFENSA en orden a lo prescripto por las Leyes Nros. 23.554 y 24.059.

Que el Régimen de Contrataciones de la aludida Fuerza de Seguridad se halla enmarcado en la Ley Nº 20.124, la Reglamentación Jurisdiccional para la Dirección Nacional de Gendarmería (Decreto Nº 598 del 10 de mayo de 1988) y las normas y procedimientos complementarios (Resolución Nº 1152 del 27 de octubre de 1988 del Ministerio de Defensa).

Que resulta imprescindible adecuar dicho sistema al cambio de jurisdicción antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en todo su articulado el Decreto Nº 598/88, su Anexo I y toda otra norma dictada en consecuencia, en cuanto haga mención al MINISTERIO DE DEFENSA, deberá entenderse MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1408/96

Desígnase Subsecretario de Asistencia a las Provincias de la Secretaría del Interior.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asistencia a las Provincias de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. José María VERNET (D.N.I. Nº 6.052.790).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1405/96

Designación del funcionario que se hará cargo del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Nueva York y Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 4 y 5, y a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA— los días 6 y 7 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la señora Ministro de Cultura y Educación, Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

VETO

Decreto 1395/96

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.726.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.726 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 30 de Octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se establece el régimen aplicable a la denominación de origen de los vinos de calidad superior o finos en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 1º del citado Proyecto dispone: "La denominación de origen de los vinos de calidad superior o finos, en la REPUBLICA ARGENTINA, ser regirá por las disposiciones de la presente ley".

Que esta clasificación excluye otros tipos de vinos reconocidos por la Ley Nº 14.878 conocida como Ley General de Vinos, los cuales sin ser de calidad superior resultan igualmente merecedores de protección legal.

Que el Artículo 3º establece: "Se entiende por producto originario de una zona a aquel vino de reconocida fama y originalidad".

Que la obligatoriedad de probar la "reconocida fama" de un producto para que éste se considere originario de una zona, resulta un concepto ambiguo y que impide el ingreso de aquellos productos, que aunque desconocidos aún en el mercado, reúnen las características de calidad y originalidad requeridas.

Que el Artículo 7º del proyecto estipula: "La propuesta de adopción de una determinada denominación de origen podrá surgir de la iniciativa individual o colectiva de los viticultores y vinicultores...".

Que la experiencia internacional indica que para el establecimiento de una denominación de origen debe exigirse el consentimiento de un porcentaje elevado de productores del área en cuestión, a fin de evitar que el mecanismo sea utilizado para desplazar competidores o apropiarse del beneficio económico de una expresión ya reconocida en el medio.

Que el Artículo 8º del Proyecto de Ley establece que los productores que pretendan el reconocimiento de una denominación de origen deben constituir un Consejo de Promoción a fin de redactar un proyecto de reglamento interno de la denominación de origen y los estudios e informes técnicos que deben cumplir.

Que el Consejo de Promoción propuesto resulta con facultades suficientes para desplazar o impedir el ingreso de nuevos productores, ya que no se ha contemplado el deber de incorporar a todo productor que desee ingresar al mismo. Se crea así una figura corporativa que controla el ingreso de producto y vulnera el principio antimonopólico que rige la práctica comercial vigente.

Que el mencionado Artículo 8º en sus incisos a) a i) prevé cuáles son los estudios e informes técnicos que se requieren.

Que el cúmulo de requisitos exigidos resulta excesivo y encarece los costos del sistema; siendo éstos propios de la facultad reglamentaria que detenta la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 14 del Proyecto de Ley establece los contenidos mínimos exigidos a los Consejos de Denominación de Origen respecto de sus reglamentos internos. Asimismo los Artículos 27, 28 y 30 determinan la integración, organización jurídica, y recursos con que contarán los mismos.

Que tratándose de organizaciones de carácter privado, su integración, organización jurídica y recursos resultan cuestiones ajenas a la intervención del Estado Nacional y donde debe primar la voluntad de las partes.

Que por el Artículo 34 del Proyecto de Ley se crea el Consejo Provincial de Denominación de Origen, integrado por UN (1) representante y UN (1) suplente en representación de cada Consejo de Denominación de Origen, más UN (1) representante del ministerio que corresponda, a juicio del Gobierno Provincial respectivo. Dicho consejo desarrollará actividades de fomento y control dentro de su jurisdicción.

Que en el marco de desregulación llevado a cabo por el actual GOBIERNO NACIONAL, corresponde propender a la simplificación administrativa de todo régimen creado o a crearse. En este orden de cosas no se justifica la creación de organismos cuyas funciones resultan burocráticas, se superponen con aquellas otorgadas a los Consejos de Denominación de Origen y elevan los costo de puesta en marcha y funcionamiento del sistema.

Que por los Artículos 40 y 41 se crea el Consejo Nacional de Denominación de Origen como ente descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con autarquía económica y financiera a fin de realizar el asesoramiento, vigilancia, verificación, promoción y defensa del sistema. El domicilio legal y asiento de su sede central será en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que existiendo dentro de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL organismos con competencias específicas en la materia, corresponde utilizar las estructuras ya creadas a fin de poner en funcionamiento el régimen propuesto.

Que en el marco de los esfuerzos de simplificación llevados a cabo por la llamada Reforma del Estado II, la creación de nuevos entes no se compadece con los principios de austeridad que ha adoptado el GOBIERNO NACIONAL.

Que el Artículo 56 estipula: en el caso en que se acepte como denominación de origen una marca ya registrada, para la entrada en vigencia será necesario que se extinga el derecho de propiedad de dicha marca. Si esta extinción no se produjera con anterioridad, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial no procederá a la renovación de su registro, una vez recibida la comunicación de la aceptación de la denominación de origen.

Que la Ley de Marcas Nº 22.362 otorga al titular de la marca registrada derechos de propiedad amparados por el Artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que quienes pretendan utilizar como denominación de origen una marca ya registrada se beneficiaran por el valor agregado que ha adquirido la marca. Por el contrario los titulares de la marca se verán perjudicados por una real confiscación de su propiedad, ya que no se prevé compensación alguna por la pérdida ocasionada.

Que el mencionado Artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL prohibe expresamente la confiscación de bienes, razón por la cual resulta improcedente establecer la no renovación de su registro por causas ajenas a las ya establecidas por la mencionada Ley de Marcas.

Que tales mecanismos, y los ya señalados en las observaciones a los Artículos 7º y 8º afectan los principios de competencia y transparencia de los mercados que el GOBIERNO NACIONAL ha impulsado durante los últimos años mediante el proceso de reformas estructurales de la economía.

Que en mérito de los motivos expuestos corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado bajo Nº 24.726.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.726.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

VETO

Decreto 1399/96

Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.732.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.732, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 13 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado la no aplicación a los trabajadores comprendidos en el artículo 1º, inciso e), artículo 2º, inciso b), del Decreto 4257/68, de las disposiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 157 de la Ley Nº 24.241, restableciéndose, para el otorgamiento de las prestaciones previsionales, las edades previstas en dicho decreto.

Que los trabajadores aludidos son aquellos que se desempeñan habitualmente en tareas mineras a cielo abierto, realizando labores de obtención directa de productos mineros, y los que realicen habitualmente tareas en minas subterráneas, cada uno con un régimen diferencial específico.

Que hasta tanto se establezca un nuevo régimen previsional diferencial para aquellas actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de un tratamiento legislativo particular, los regímenes existentes con anterioridad a la Ley Nº 24.241 continúan vigentes, conforme a la última parte del primer párrafo del artículo 157 de la misma, en tanto que las disposiciones del segundo párrafo serán de aplicación para la nueva legislación a implementarse, sirviendo como pauta de contención de límites mínimos de edad con relación al régimen general.

Que, en consecuencia, las disposiciones del proyecto de ley en análisis devienen inoperantes mientras se mantenga la vigencia de los regímenes diferenciales aludidos en el mismo, por lo que corresponde observarlo en forma total.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.732.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Decreto 1387/96

Modifícase el Decreto Nº 656/94 que reglamenta la totalidad de los servicios del citado transporte de carácter urbano y suburbano que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, regulando tanto los Servicios Públicos como los de Oferta Libre.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Expediente Nº 013512/95 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 del 29 de Abril de 1994 reglamenta la totalidad de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, regulando tanto los Servicios Públicos como los de Oferta Libre.

Que el Artículo 16 del citado decreto admite el contrato de compraventa con reserva de dominio como única alternativa para las unidades que no se encuentren en cabeza del operador, entendiéndose como más conveniente, para este fin, la implementación del sistema de contrato de leasing.

Que por otra parte, se establecía en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) la proporción de la flota de vehículos de cada operador de transporte urbano que podía no estar en cabeza del mismo, mientras que en función del Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, los operadores de transporte interurbano de pasajeros no tienen limitaciones al respecto.

Que en consecuencia, es procedente establecer similares condiciones para el transporte automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional permitiendo que para la totalidad del parque pueda acreditarse la existencia de contratos de leasing.

Que la experiencia recogida hasta el presente aconseja admitir en el parque automotor utilizado por personas físicas aquellos vehículos que les pertenezcan en condominio con sus respectivos cónyuges.

Que por lo expuesto, corresponde la modificación del Artículo 16 del Decreto Nº 656/94, en el sentido considerado.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 16 del Decreto Nº 656/94, por el siguiente:

"ARTICULO 16. — El material rodante que se afecte a la prestación de los Servicios Públicos y de Oferta Libre deberá pertenecer en propiedad al operador. En su defecto, éste —como tomador— podrá incorporar al parque afectado a las prestaciones vehículos contratados en leasing, de conformidad con la legislación vigente en la materia. En ningún caso se admitirán estipulaciones contractuales que, en forma directa o indirecta, impliquen la cesión, total o parcial, de las obligaciones puestas en cabeza del operador."

"Las personas físicas operadoras de servicios de Oferta Libre podrán, además, prestar servicios con vehículos que les pertenezcan en condominio con sus respectivos cónyuges."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1385/96

Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Decreto Nº 1277 del 7 de noviembre de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Jorge Raúl BLANCO (M.I. Nº 4.435.093).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 1383/96

Dominio y Transferencia Interadministrativa de Bienes Ferroviarios. Creación del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF).

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Expediente Nº 399-000012/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 18.360 se creó la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS con el objeto principal de explotar los ferrocarriles de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que la sanción de la Ley Nº 23.696, denominada de "Reforma del Estado", dio sustento a una etapa de transformación estatal que se instrumentó principalmente a través de un proceso de privatizaciones, mediante el cual los principales servicios públicos que atendía el ESTADO NACIONAL fueron transferidos a los particulares.

Que por el Artículo 11 de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder a la concesión total o parcial de servicios a su cargo.

Que de acuerdo con el Artículo 9º, segundo párrafo y el Anexo I de la Ley Nº 23.696, la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS fue declarada "sujeta a privatización" mediante la modalidad de la concesión de servicios públicos, tanto para el transporte de pasajeros como para el transporte de carga.

Que la modalidad utilizada para la concesión de servicios públicos, a la que se refieren los Artículos 15, inciso 7) y 17, inciso 5), de la Ley de Reforma del Estado implica que en el presente caso el ESTADO NACIONAL conserva la titularidad de la actividad ferroviaria y de los bienes de su dominio afectados a ella, salvo que se hubiese establecido lo contrario en los respectivos contratos de concesión.

Que para la mejor concreción de las políticas de privatización, se estableció la escisión de FERROCARRILES ARGENTINOS y la consecuente creación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (FE.ME.S.A.), mediante Decreto Nº 502 del 25 de marzo de 1991, y de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por Decreto Nº 1774 del 23 de agosto de 1993.

Que a través de los respectivos procedimientos licitatorios, la explotación ferroviaria de pasajeros y carga, entre los años 1992 y 1995, fue transferida del ESTADO NACIONAL al sector privado.

Que mediante Decreto Nº 1039 del 7 de julio de 1995 la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS fue declarada en liquidación.

Que ya en la motivación del Decreto de liquidación, se puso de relieve que FERROCARRILES ARGENTINOS tiene a su cargo un patrimonio inmobiliario de importante magnitud, complejamente disperso en todo el territorio del país, y un patrimonio mobiliario de muy particulares características.

Que si bien FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) ostenta tanto la titularidad, en unos casos, como la afectación, en otros, del patrimonio mobiliario e inmobiliario referido, dicho Ente residual deberá regir su accionar en el marco de las normas atinentes a los Entes Residuales, entre ellas el Artículo 16 de la Ley Nº 24.624.

Que los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, norman la transferencia al ESTADO NACIONAL, en el estado en que se encuentren, de los derechos reales correspondientes a los bienes inmuebles de los entes en liquidación, y a su vez, el Artículo 6º del citado decreto prevé igual transferencia, o en su caso la enajenación, del patrimonio mobiliario de dichos entes.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 1039 del 7 de julio de 1995 y atento la importancia de su patrimonio, mobiliario e inmobiliario, se exceptuó a FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) de las obligaciones impuestas por las normas reseñadas en el considerando precedente, estableciéndose por el Artículo 8º del citado Decreto que el Liquidador de la misma debía proponer un plan para la administración, enajenación o transferencia de los bienes muebles o inmuebles.

Que frente a la situación descripta se torna imperioso, ante la previsible desaparición de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.), proceder a la creación de un ente que le permita concentrar los derechos y obligaciones inherentes al patrimonio ferroviario, para su adecuada tutela.

Que dentro del referido patrimonio cabe distinguir entre aquellos bienes que fueron entregados a los concesionarios de transporte ferroviario que resultaron adjudicados en los respectivos procesos licitatorios, y aquellos otros que, al no haber sido concesionados, siguen afectados a FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) o a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que lo atinente a la vigilancia y conservación de los primeros, ha sido regulada por el Decreto Nº 1836 del 1º de setiembre de 1993, modificado por su similar Nº 455 del 24 de marzo de 1994, siendo competente, con respecto a ellos, la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, actualmente fusionada por imperio del Artículo 40 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, con la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, constituyendo la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que, respecto de los bienes no concesionados, resulta propicio transferir los mismos, en afectación, al ente que por este decreto al efecto se crea, otorgándosele en el presente el carácter de ente autárquico, y dotándolo de personalidad jurídica propia, patrimonio propio o afectado para el cumplimiento de sus fines, y una finalidad pública específica, con la capacitación y especialización técnica requerida en la materia.

Que si bien el patrimonio se otorga al ente que aquí se crea en afectación, ello no impide atribuirle facultades de disposición sobre el mismo, lo que se dispone en el presente.

Que es condición ineludible para el efectivo y real ejercicio de las atribuciones a ser conferidas a dicho ente, que éste disponga de los recursos necesarios para su gestión, a cuyo efecto se establece un mecanismo propio de financiación, a través de la administración de los bienes bajo su tutela.

Que el Decreto Nº 1154 de fecha 10 de octubre de 1996, al sustituir el Anexo I del Decreto Nº 660 del 24 de junio 1996, modificado por su similar Nº 992, del 29 de agosto de 1996, encomendó a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ejercer las atribuciones encomendadas por la Ley Nº 24.383.

Que sin perjuicio de mantener tal competencia, parece prudente delegar parcialmente dichas funciones al ente que por este decreto se crea, y exclusivamente en los supuestos en que los beneficios solicitados en función de las Leyes Nros. 24.146 y 24.383 refieran a los bienes inmuebles que se transfieren o se transfieran en el futuro al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), atento el hecho notorio de ser las tierras ferroviarias, desafectadas de la explotación, aquellas que mayoritariamente se soliciten en el marco de las leyes señaladas.

Que el Decreto Nº 602, del 8 de abril de 1992, puso bajo la jurisdicción de la ex-COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES, que fuera disuelta por el Decreto Nº 1010 del 7 de julio de 1995 y cuyas funciones a la fecha se encuentran asignadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los inmuebles que la primera de las normas citadas incluye en su Anexo I.

Que, atendiendo a las misiones y funciones que se le otorgan al Ente que por este decreto se crea, parece necesario otorgarle al mismo, en exclusividad, la jurisdicción, competencia y atribuciones previstas en el Decreto Nº 602 del 8 de abril de 1992.

Que, asimismo, y en función de lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º y 5º del presente, así como de las misiones, funciones y atribuciones del Ente que este decreto crea, también corresponde derogar el Decreto Nº 2314 del 5 de noviembre de 1991, los Artículos 1º y 3º de su similar Nº 574 del 30 de mayo de 1996, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1062 del 3 de setiembre de 1992.

Que respecto de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, creada mediante Decreto Nº 1774 de fecha 23 de agosto de 1993 para alcanzar la privatización por concesión, se ha considerado conveniente disponer que hasta tanto dicha privatización se efectivice, los bienes que se desafecten del uso ferroviario se transfieran al nuevo ente, y, una vez producida la mencionada concesión, se transfieran automáticamente, en afectación, a éste o a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), según el destino que a dichos bienes se dé, de acuerdo con las previsiones de los Artículos 3º y 4º del presente decreto.

Que el objeto social de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA dispuesto en el Decreto Nº 502 del 25 de marzo de 1991, ha sido agotado al finalizarse el concesionamiento del transporte metropolitano de pasajeros por ferrocarril.

Que en virtud de la situación precedentemente expuesta, resulta necesario instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda, conforme ordena el Artículo 1º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, a declarar en estado de liquidación a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de las facultades delegadas en el Artículo 2º de la citada norma, transfiriéndose la totalidad del Patrimonio Inmobiliario y Mobiliario de dicha Empresa de la manera prevista por los Artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 23.696 y el Artículo 7º de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

DEL DOMINIO Y DE LA TRANSFERENCIA INTERADMINISTRATIVA DE BIENES FERROVIARIOS

Artículo 1º — Créase el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), el que funcionará como ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y transfiérese al mismo, en afectación, los bienes ferroviarios no concesionados.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el presente decreto, entiéndese por:

a) Bienes concesionados: El conjunto de bienes muebles e inmuebles, pertenecientes al ESTADO NACIONAL, en poder de las empresas concesionarias, o que en tal carácter se otorgue en el futuro en virtud de los contratos de concesión de servicios de transportes de pasajeros y cargas en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, incluido el servicio Metropolitano. Los futuros contratos de concesión establecerán las facultades que el ESTADO NACIONAL se reservará sobre dicho patrimonio;

b) Bienes no concesionados: El conjunto de bienes que no se hubieren otorgado contractualmente en virtud del concesionamiento del sistema ferroviario de transporte de personas y cargas, que se encuentren en poder de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) o FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, más aquellos que, habiendo sido concesionados, se hayan resuelto desafectar de la explotación o se decida hacerlo en el futuro, menos aquellos que se haya resuelto, o se resuelva en el futuro, incorporar a las concesiones de servicios ferroviarios de transporte de personas y carga.

Art. 3º — Transfiérense los bienes concesionados, en afectación, a la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, creada por Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1836 del 1º de setiembre de 1993, modificado por su similar Nº 455 del 24 de marzo de 1994.

Art. 4º — Una vez concesionada a la actividad privada la explotación de la red actualmente a cargo de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, se aplicará a la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, quedando los mismos automáticamente transferidos, en afectación, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) o al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), según corresponda. Los bienes ya desafectados del uso ferroviario, serán transferidos por la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF). Los que pudieren desafectarse en el futuro, después de concesionada la actividad, serán transferidos al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Art. 5º — Los bienes asignados al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) por el Artículo 1º del presente decreto, se declaran innecesarios en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 24.146 y con los alcances del Artículo 60 de la Ley Nº 23.697, con la sola exclusión de las terminales ferroviarias que se encuentran comprendidas en el Artículo 5º del Decreto Nº 1143 del 14 de junio de 1991. La incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o carga, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a solicitud del concesionario o del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), y con la previa intervención de los mismos y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

CAPITULO II

DEL ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF)

Art. 6º — EL ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado; mantendrá autarquía en todo lo relacionado, explícita o implícitamente, con el cumplimiento específico de sus funciones y misiones, las cuales se establecen en el presente.

Art. 7º — El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) tendrá como misión:

a) Administrar el patrimonio del ESTADO NACIONAL, que se le asigna por este decreto, ejerciendo, exclusivamente sobre el mismo, las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación por las Leyes Nos. 24.146 y 24.383.

b) Tener jurisdicción exclusiva sobre los inmuebles señalados en el Anexo del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 602 del 8 de abril de 1992, ejerciendo sobre los mismos la competencia que la citada norma otorga a la ex-COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES que fuera disuelta por el Decreto Nº 1010 del 7 de julio de 1995 y cuyas funciones a la fecha se encuentran asignadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

c) Asesorar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de las políticas de transporte vinculadas con el modo ferroviario, que tengan relación con el patrimonio a su cargo.

d) Entender, y en su caso realizar, los proyectos ferrourbanísticos sobre los inmuebles que se le asignan y sobre aquellos respecto de los cuales convenga con otros organismos públicos o privados, en coordinación con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE en el ámbito de su competencia.

e) Si el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) considerase que algunos de los inmuebles comprendidos en el Artículo 3º fuese factible de ser utilizado de acuerdo al inciso d) del presente artículo, permitiendo la desafectación de todo o parte del mismo, solicitará a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) los antecedentes necesarios para realizar los estudios técnicos que posibiliten dicha desafectación.

En cumplimiento de su misión, el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) actuará de acuerdo con la legislación y normativa aplicables, de conformidad a las políticas e instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, no siendo aplicables para el mismo las normas de los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 407 del 11 de marzo de 1991 y normas concordantes.

Art. 9º — A los efectos del cumplimiento de su misión, el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) tendrá las siguientes funciones:

a) Constituir y mantener actualizado el inventario de todos los bienes a su cargo;

b) Realizar todas las acciones necesarias relativas a la preservación del patrimonio a su cargo, incluyendo el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y otros que se encuentren a cargo del titular del dominio;

c) Dar cumplimiento a todas las políticas y acciones que, en materia de bienes de propiedad estatal, establezcan las reglamentaciones vigentes;

d) Intervenir en el ámbito de su competencia, en:

I- Los proyectos de normativa que puedan incidir sobre la obsolescencia y/o vigencia técnica u operativa de los bienes a su cargo.

II- Los proyectos de desarrollo ferroviario que involucren activos a su cargo, en tanto no resulten proyectos ferrourbanísticos.

III- Los estudios que le encomiende el PODER EJECUTIVO NACIONAL en las materias de su competencia.

e) Planificar y efectuar el saneamiento catastral, dominial y registral de los bienes a su cargo;

f) Efectuar el parcelamiento de bienes inmuebles, de acuerdo a los criterios que en la materia imparta la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

g) Continuar con la delimitación de los espacios físicos afectados a las concesiones ferroviarias por las empresas FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las funciones determinadas por el inciso f) del presente artículo.

h) Ejercer las funciones que a FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) otorga el Decreto Nº 1737 del 3 de octubre de 1994.

Art. 10. — El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE los proyectos de leyes y decretos cuya sanción o dictado se considere necesaria o conveniente en relación con la administración del patrimonio a su cargo, así como la modificación o derogación de las normas legales y reglamentarias vigentes y que atañen a los mismos;

b) Administrar, disponer y distribuir los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del presente decreto;

c) Contratar, promover, trasladar, suspender o separar de sus cargos al personal de su dependencia, y fijar sus remuneraciones. La totalidad del personal del ENABIEF se regirá por las normas del Derecho del Trabajo (Ley Nº 20.744 y sus modificatorias);

d) Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones dentro de los límites del presupuesto asignado y de conformidad a la normativa vigente;

e) Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones dentro de los límites del presupuesto asignado y de conformidad a la normativa vigente;

f) Enajenar, en nombre de quien resulte titular, los bienes muebles e inmuebles incluidos en el patrimonio a su cargo, lo que hará en un todo de acuerdo con las políticas y planes aprobados en la materia, y las Leyes y Decretos aplicables. Concertará por sí mismo las ventas mobiliarias cualquiera sea su monto y las ventas inmobiliarias hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.-), o su equivalente en moneda extranjera; las ventas inmobiliarias que superen dicha cifra serán concertadas ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL. En el caso de venta de bienes inmuebles se deberá respetar el destino y el uso dado a los mismos en las disposiciones municipales pertinentes;

g) Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, en los mismos términos del inciso anterior;

h) Proponer su presupuesto y elevarlo para su aprobación a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE;

i) Aceptar donaciones o legados con o sin cargo;

j) Celebrar todo tipo de contratos, y en particular contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras, y de publicidad en los bienes a su cargo, de anticresis, leasing, factoring, fideicomiso, y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto;

k) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, y hacer uso de las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses a su cargo;

l) Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, con las más amplias facultades. Sus apoderados judiciales podrán asumir el rol de querellantes ante los tribunales del Fuero Criminal de la Nación o de las Provincias sin necesidad de poder especial;

ll) Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales, pudiendo adoptar formas asociativas con los mismos cuando la magnitud, complejidad o necesidades públicas lo hagan necesario o conveniente ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

m) Contratar en forma directa con los concesionarios de servicios ferroviarios de transporte de cargas y/o personas, la provisión de bienes muebles de acuerdo a la normativa vigente, y la concesión de uso de los bienes inmuebles, necesarios para el servicio ferroviario.

n) Tomar todas las medidas conducentes para la correcta ejecución de las funciones a su cargo.

o) Realizar actividades, relativas a la explotación comercial, de los bienes bajo su cuidado.

Art. 11. — Son deberes del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

a) Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales ellas fueron tomadas.

b) Elevar anualmente a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE una memoria e informe sobre las actividades cumplidas en el año precedente, y su propuesta sobre las actividades a cumplir en el siguiente ejercicio.

Art. 12. — El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) estará conducido por un Directorio de CINCO (5) miembros cuyos cargos serán Pre-

sidente, Vicepresidente, y TRES (3) vocales, cada uno de los cuales tendrá derecho a UN (1) voto.

Los miembros del Directorio serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y durarán CUATRO (4) años en sus funciones. Su mandato podrá ser renovado.

Cuando por vacancia de un cargo sea designado un nuevo miembro, el nombramiento de éste se hará solo por el término que reste hasta cumplirse el mandato del miembro que dejó el cargo vacante.

Art. 13. — El Presidente ejercerá la representación del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

El Directorio formará quórum con la presencia de TRES (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 14. — Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos.

Art. 15. — La administración del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) estará a cargo de un Directorio.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad, dictando su propio reglamento interno. Las normas de control y auditoría, se ajustarán a las prescripciones de la Ley Nº 24.156.

b) Aprobar las ventas del patrimonio a su cargo de conformidad con la normativa vigente;

c) Aprobar la contratación, remuneración y remoción del personal, fijándole sus funciones y condiciones de empleo, de conformidad a su estructura organizativa;

d) Supervisar el empleo y asignación de los fondos provenientes del presupuesto anual;

e) Aprobar la contratación de servicios de consultoría y contratos de locación de obras y servicios, de conformidad con la normativa vigente;

f) Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser remitido para la aprobación de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, antes del 31 de agosto del año inmediato anterior al de su vigencia, previendo en dicho proyecto el pago de todos los impuestos nacionales, provinciales o municipales a su cargo;

g) Realizar operaciones financieras y bancarias con Instituciones de crédito oficiales o privadas, contratar mutuos dentro de los límites del presupuesto asignado o préstamos de uso, permutas, efectuar novaciones y pagos, incluso los que no sean ordinarios de la administración, ello dentro de los límites del presupuesto asignado;

h) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos del presente decreto, inclusive la facultad de transar, otorgar quitas o esperas cuando con criterio económico-empresario así sea aconsejable, pudiendo delegar cometidos en funcionarios jerarquizados del organismo, de conformidad a las previsiones que al efecto contenga su estructura orgánica.

Art. 16. — El Presidente del Directorio es responsable por la administración del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), sujeto a las resoluciones y determinaciones del Directorio y ejercerá la representación legal del mismo tanto en sede administrativa como judicial.

Art. 17. — El Presidente del ente, con la aprobación del Directorio, designará al Secretario.

El Secretario será el funcionario responsable de la custodia de los registros y archivos oficiales del organismo. La documentación obrante en esos archivos y registros así como los informes y figuras contenidas en ellos surtirán iguales efectos que los instrumentos públicos.

Los originales de los mismos, o copia de ellos certificada por el Secretario, constituirán plena prueba en las actuaciones y procedimientos administrativos y judiciales.

Art. 18. — Los miembros del Directorio tendrán iguales remuneraciones que las acordadas a los Subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 19. — Los recursos del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) se integrarán con:

a) El CIEN POR CIENTO (100 %) del producido de las rentas o cualquier otro tipo de ingreso generado por la explotación de los bienes que administre;

b) El CIEN POR CIENTO (100 %) del producido de las ventas que efectúe de bienes muebles innecesarios;

c) El QUINCE POR CIENTO (15 %) del producido de las ventas que efectúe de bienes inmuebles;

d) Las herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba;

e) Los demás bienes que puedan serle asignados por cualquier título.

Establécese que el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) restante del producido de las operaciones a que hace referencia el inciso c) del presente, así como el excedente del límite de su presupuesto anual aprobado, serán ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con cargo a las partidas que determine la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Art. 20. — El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de este decreto y por los reglamentos que a tal fin se dicten quedando sujeto al control y cumplimiento de las normas establecidas por la Ley Nº 24.156.

Art. 21. — Dentro del término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, el Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) elevará a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE el proyecto de su estructura organizativa.

Art. 22. — En sus relaciones con los particulares y la Administración Pública, el organismo se regirá por las normas establecidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y su modificatoria, así como por el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 23. — El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) asumirá la defensa y representación del ESTADO NACIONAL en todos aquellos juicios que versen respecto de los bienes a su cargo, así como la titularidad, derechos y obligaciones sobre los contratos que pesen sobre los mismos.

Art. 24. — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a declarar en estado de liquidación a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 25. — Derógase el Decreto Nº 2314, del 5 de noviembre de 1991, los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 574 del 30 de mayo de 1996, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1062 del 3 de setiembre de 1992.

Art. 26. — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO a producir las modificaciones y reasignaciones presupuestarias pertinentes que permitan el desenvolvimiento del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) durante el ejercicio 1997.

Art. 27. — Comuníquese a la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES el dictado del presente de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696 y 24.629.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 1386/96

Establécese un régimen legal y administrativo en que desarrollará su acción la citada Institución.

Bs. As., 29/11/96

VISTO lo propiciado por el señor Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar a la BIBLIOTECA NACIONAL un régimen legal y administrativo que le permita desenvolverse con eficacia, eficiencia y economicidad, a partir de un marco estructural que haga posible una mayor agilidad en su acción.

Que antecedentes internacionales ubican en este encuadre a las bibliotecas nacionales iberoamericanas y europeas que han obtenido un alto y sostenido grado de desarrollo y nivel de prestación de servicios a la sociedad.

Que con la presente iniciativa, se dota a una de las instituciones de mayor arraigo histórico y tradición cultural del país, del instrumento más adecuado para obtener en la etapa, de modernización que está afrontando, el logro de sus objetivos.

Que el presente decreto se encuadra en la Reforma del Estado propiciada a través de la aplicación de las medidas dictadas por el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La BIBLIOTECA NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Su patrimonio, estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 2º — La BIBLIOTECA NACIONAL tiene como objetivos:

a) Custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa de la cultura, con prioridad en lo que hace a la herencia cultural del país, recogida sobre cualquier soporte permanente de información.

b) Prestar un servicio público de consulta a los usuarios, con las características que determine su reglamento interno.

c) Participar en la formación especializada y perfeccionamiento de recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas conexas.

d) Realizar y fomentar toda otra actividad cultural que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la institución.

Art. 3º — La autarquía técnica y operativa otorgada por esta norma, faculta a la BIBLIOTECA NACIONAL para realizar los siguientes actos:

a) Elaborar y comunicar su plan de actividades a las autoridades jurisdiccionales de las que depende.

b) Administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros.

c) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, del ámbito público o privado, nacionales o extranjeras.

d) Actuar en juicio como actora o demandada, representada a través del Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

e) Realizar todo otro acto y gestión que, dentro de la esfera de su autarquía, sea conducente al logro de sus objetivos.

Art. 4º — La dirección y administración de la BIBLIOTECA NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director, quien ejercerá su representación legal, pudiendo delegar facultades específicamente determinadas para cada caso en otros funcionarios del organismo.

Art. 5º — El Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será asistido por UN (1) Subdirector, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Art. 6º — El Director y el Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y permanecerán en sus funciones por TRES (3) años, con posibilidad de continuar por otro período, por resolución del señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 7º — Son atribuciones y funciones del Director:

a) Dictar el Reglamento Interno del organismo.

b) Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto del Organismo y elevarlo al Secretario de Cultura para su aprobación.

c) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura organizativa del organismo.

d) Planificar la programación anual de sus actividades.

e) Elevar al Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION la memoria anual de la Biblioteca, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finalizar cada ejercicio presupuestario.

f) Administrar los recursos humanos, físicos, económicos y financieros que se le asignen, así como los provenientes del desarrollo de sus actividades, pudiendo para ello celebrar todo tipo de contratos o convenios en representación del Organismo, de acuerdo a las normas vigentes.

g) Designar, evaluar, contratar, asignar funciones, promover y remover a los agentes del organismo, de acuerdo a las normas vigentes.

h) Disponer la utilización, a título gratuito u oneroso, de las instalaciones de la BIBLIOTECA NACIONAL y determinar las tarifas de los recursos operativos arancelables.

i) Formular, ejecutar y supervisar programas, proyectos o emprendimientos conducentes para la gestión del organismo.

Art. 8º — Los recursos operativos de la BIBLIOTECA NACIONAL son los siguientes:

a) Partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.

b) Ingresos directos provenientes de:

I. Recaudaciones que se obtengan por las actividades que se realicen en su sede.

II. Las ventas, locaciones u otras formas de contratación.

III. El producido total o parcial de la organización de concursos, actividades culturales y otros eventos análogos, conforme a la modalidad en que hayan sido convenidos.

IV. Recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesión, permiso de uso, locación, derechos publicitarios y venta de espacios a esos fines.

V. El resultado de los bienes y servicios producidos que sean arancelados y/o tarifados.

c) Donaciones, legados y/o cesiones que reciba a título gratuito.

d) Subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

e) Rentas o intereses provenientes de la aplicación financiera de los recursos.

f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se origine por la gestión autónoma del organismo.

Art. 9º — Incorpórase, al ANEXO I del Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991, a partir de la fecha del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores de la BIBLIOTECA NACIONAL que se detallan a continuación:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
DIRECTOR	$ 525	$ 525	$ 1.050
SUBDIRECTOR	$ 475	$ 475	$ 950

Los mencionados funcionarios tendrán derecho a la percepción del Suplemento por Función Directiva. A tales efectos se incorpora a la BIBLIOTECA NACIONAL en el Nivel 5, de acuerdo con las Resoluciones Conjuntas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 29 y 30 de fecha 30 de septiembre de 1992 con un importe total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 4.266).

Art. 10. — Transfiérense a la BIBLIOTECA NACIONAL los cargos, dotación, créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y unidades organizativas dependientes asignadas oportunamente al "Organismo Centralizado BIBLIOTECA NACIONAL" de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos específicos del programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, Jurisdicción 20.14 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE CULTURA.

Art. 12. — El Director de la BIBLIOTECA NACIONAL elevará al señor Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION dentro de los SESENTA (60) días corridos de la presente medida, un proyecto de reformulación integral de su estructura organizativa.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

VETO

Decreto 1401/96

Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.735.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.735, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 13 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado la sustitución del punto 4 del artículo 34 bis de la Ley Nº 24.241, estableciendo la compatibilidad de la prestación por edad avanzada con la percepción de una pensión civil o militar, nacional, provincial o municipal, siempre que la suma de ambos beneficios no supere SEIS (6) veces el valor del APORTE MEDIO PREVISIONAL OBLIGATORIO (AMPO) definido por el artículo 21 de la misma ley, conel agregado que en aquellos casos en los cuales la suma de los haberes supere dicho tope, se reducirá la prestación por edad avanzada hasta alcanzarlo.

Que asimismo el proyecto en análisis dispone en su artículo 2º que los beneficiarios que debieron optar en virtud de las prescripciones de la Ley Nº 24.347 entre otra prestación y la jubilación por edad avanzada, podrán solicitar la rehabilitación del beneficio en las condiciones mencionadas en el considerando anterior y que el mismo les será abonado desde la fecha de solicitud.

Que se propicia una compatibilidad prohibida en forma expresa —y que aún se mantiene en el primer párrafo del proyecto—, en razón de que la institución de la prestación por edad avanzada tuvo en cuenta compensar la expectativa de aquellos trabajadores que, alcanzando la edad límite para lograr el beneficio jubilatorio, no tenían la suficiente cantidad de años de servicios con aportes para acceder al mismo.

Que los requisitos previstos para obtener dicho beneficio, con SETENTA (70) años de edad y DIEZ (10) años de servicios con aportes, atenúan el rigor de la exigencia del régimen general, para que el trabajador lo alcance como fruto de su propio esfuerzo, pero no para adicionarlo a otro beneficio, pues en tal caso se desvirtuaría la menor exigencia prevista por la ley vigente.

Que, por otra parte, es indudable el impacto financiero que el establecimiento de tal compatibilidad tendría en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), no obstante el límite propuesto.

Que por los motivos expuestos corresponde observar en forma total el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.735.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

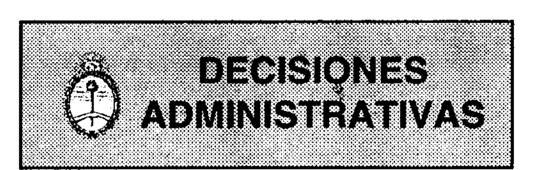
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.735.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 405/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/11/96

VISTO, el artículo 100 de la Constitución Nacional, los decretos Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por decreto Nº 876 del 26 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 11º, inciso 2º del decreto Nº 558/96 se requirió a los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional que remitan a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalente o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado en término la propuesta de estructura organizativa de su jurisdicción y cumplimentado los requisitos exigidos por el decreto 1545/94.

Que por las especiales características que reviste la jurisdicción, la propuesta realizada consisten en un sólido aporte que encuadra con las pautas establecidas para el resto de la Administración Central.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, de la Constitución Nacional.

Por ello,

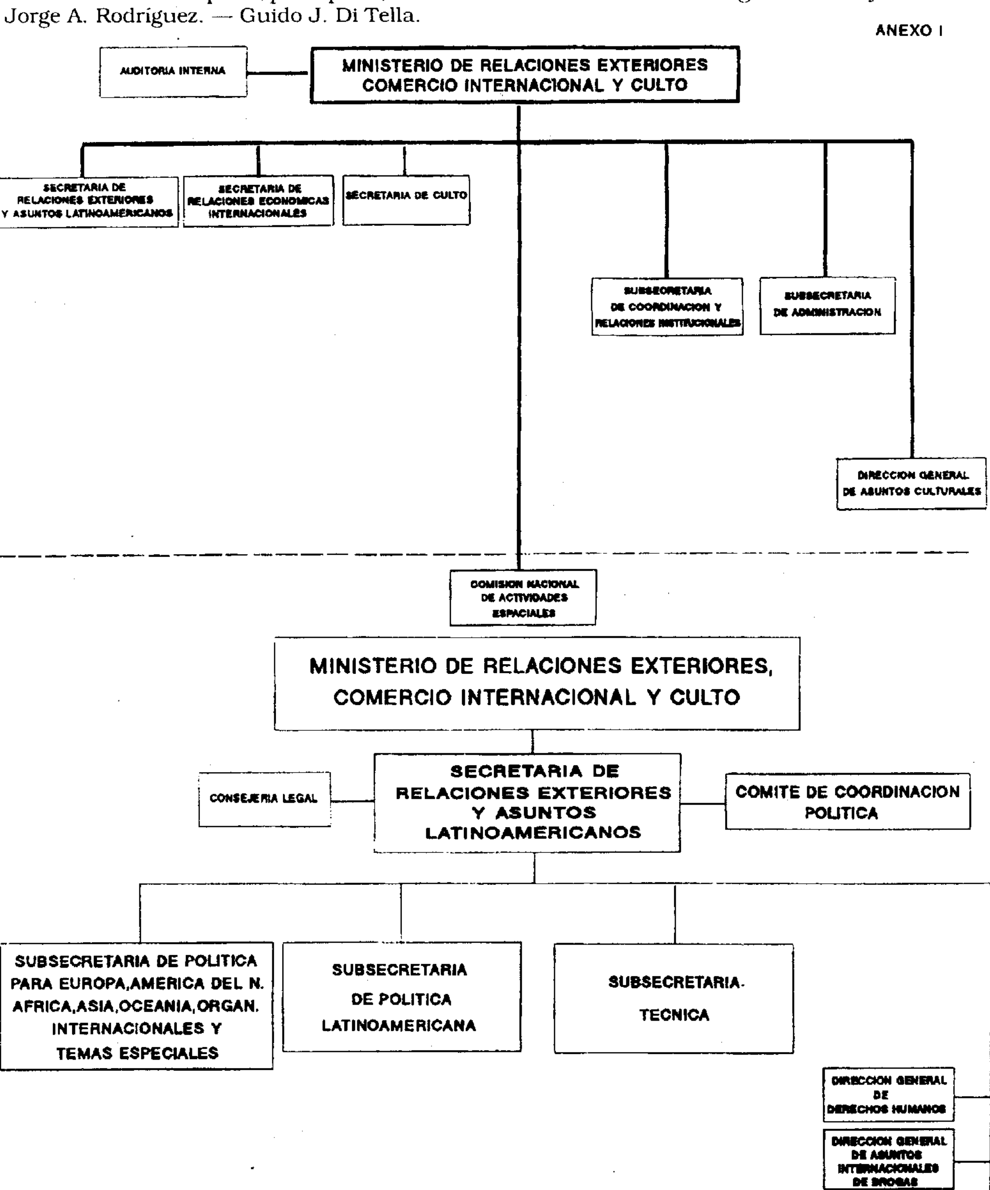
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

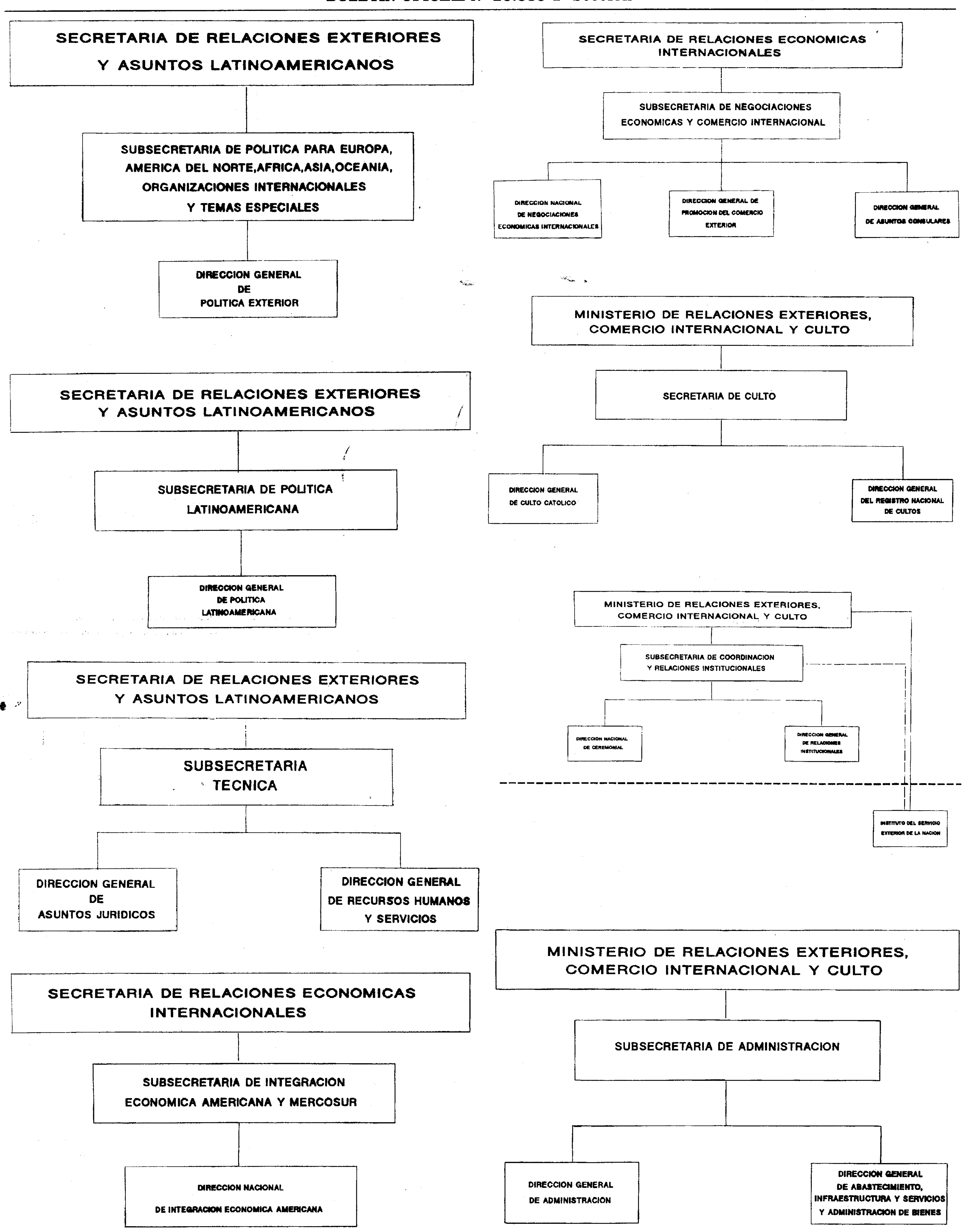
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente del Personal del Servicio Exterior de la Nación, Planta Permanente del Personal SINAPA y Distribución de Planta Permanente, que como Anexos I; II; IIIa y IV forman parte de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — En un plazo de hasta 30 días contados a partir del dictado del presente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO remitirá la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente decisión administrativa a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, para su intervención conforme la Resolución S.F.P. Nº 422/94, reglamentaria del decreto Nº 1545/94. Hasta tanto, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido J. Di Tella.

ANEXO I




SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS
SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES
DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS
SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA
DIRECCION GENERAL DE POLITICA LATINOAMERICANA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS
SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS
SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR
DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA
SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS Y COMERCIO INTERNACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARIA DE CULTO
DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES
DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el examen y evaluación posteriores de las actividades económicas, financieras, patrimoniales, normativas, administrativo contable y de gestión del Ente en su conjunto, de conformidad a lo establecido en la Ley 24.156, utilizando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de Eficacia, Eficiencia y Economía de la gestión gubernamental.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en el ente de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3. Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

4. Determinar la oportunidad y alcance de las auditorías a desarrollar en las representaciones de la República en el exterior.

5. Revisar y evaluar los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicadas y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

9. Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

10. Remitir copia de sus informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera.

13. Opinar sobre las normas y procedimientos vigentes o a realizarse.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la conducción y ejecución de la política cultural exterior y en la promoción de la imagen argentina en el exterior, sustentada en la difusión de la cultura nacional como instrumento de la política exterior.

ACCIONES

1. Entender en la programación de las actividades culturales de la República en el exterior, incluyendo a las áreas de música, ballet, cine, radio, teatro, medios audiovisuales, artes plásticas, eventos, exposiciones y proyectos especiales, libros y publicaciones y conferencias.

2. Entender en la cooperación cultural y educativa, como así también en el intercambio de artistas, profesores y estudiantes.

3. Coordinar la concertación de acuerdos de cooperación cultural, convenios correspondientes y programas ejecutivos.

4. Entender en los desplazamientos de artistas y obras de arte vinculados a la implementación de las acciones programadas.

5. Entender en la elaboración y supervisión de programas de difusión cultural a ser desarrollados por las Representaciones diplomáticas en el exterior.

6. Participar en los congresos, conferencias, reuniones, muestras, ferias y eventos internacionales cuyo temario incluya aspectos de cooperación cultural.

7. Asesorar sobre la determinación de los costos y gastos correspondientes a la gestión cultural a ser previstos en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y participar en el establecimiento de las asignaciones desagregadas por actividad o por representaciones.

8. Asesorar sobre temas culturales específicos, a requerimiento de las áreas competentes en la conducción y ejecución de las políticas bilaterales.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

COMITE DE COORDINACION POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos en la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de acciones específicas de política exterior.

ACCIONES

1. Asistir al Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos en la planificación, ejecución y seguimiento de acciones de política exterior.

2. Entender en la coordinación y seguimiento de las acciones de política exterior que le encomiende el Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

3. Coordinar con los Subsecretarios de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales y de Política Latinoamericana el análisis permanente de los temas de política exterior, a fin de recomendar en cada caso los criterios y las acciones que pudieran corresponder.

4. Coordinar con las Subsecretarías de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales y de Política Latinoamericana la formulación de instrucciones destinadas a las representaciones de la República en el exterior, a las delegaciones que participen en negociaciones, congresos, conferencias y reuniones internacionales, en el área de su competencia.

5. Convocar, cuando lo estime necesario, la participación de las demás unidades dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos para asistir al Comité en el cometido de sus tareas.

DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar, elaborar y proponer planes, programas, proyectos y objetivos de política exterior en materia de Derechos Humanos y de la condición y situación de la Mujer, así como actuar en la conducción de la política exterior vinculada a esos temas, ante los organismos, entidades o comisiones especiales internacionales.

ACCIONES

1. Elaborar proyectos de instrucciones, planes y programas operativos para los eventos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, en que intervenga la República Argentina, en coordinación con las demás áreas correspondientes.

2. Elaborar proyectos de instrucciones, planes y programas operativos para los eventos nacionales con repercusión en el exterior o internacionales sobre la condición y situación de la Mujer en que intervenga la República Argentina. Todo esto en coordinación con las demás áreas competentes de la Administración.

3. Participar en el estudio de la normativa de Derecho Interno para su adecuación a las normas de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos y la condición y situación de la Mujer.

4. Participar en la conclusión de tratados, acuerdos, y convenios internacionales que en materia de Derechos Humanos y la condición y situación de la Mujer sea parte la Nación Argentina.

5. Efectuar las acciones tendientes a obtener el retorno de los argentinos residentes en el exterior.

6. Participar en el estudio, la elaboración y evaluación de los proyectos, programas y planes con otros organismos y dependencias del Estado, que sean relevantes para la política exterior de la República en materia de Derechos Humanos y sobre la condición y situación de la Mujer a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

CONSEJERIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Ministro y a los Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales del Ministerio, en los asuntos en que sean de aplicación los principios y las normas del derecho internacional público y privado.

ACCIONES

1. Dirigir estudios e investigaciones con respecto a cuestiones internacionales de carácter jurídico-político, e intervenir en la preparación de la documentación necesaria para la negociación, celebración, modificación u otros actos jurídicos relativos a los instrumentos internacionales solicitados por otras áreas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con respecto a cuestiones internacionales de carácter jurídico-político.

2. Participar en la definición de las instrucciones relativas a negociaciones a efectuarse en asambleas, conferencias, congresos o reuniones internacionales sobre temas o materias de carácter jurídico.

3. Tramitar, registrar y archivar los instrumentos internacionales de los que la República sea parte, o Estado negociador o firmante, y otros instrumentos de interés para la República y efectuar la publicación oficial de los instrumentos internacionales suscriptos por la República y el material cartográfico correspondiente.

4. Elaborar las políticas y estrategias relativas a las cuestiones jurídicas internacionales y participar en la preparación de los digestos argentinos de derecho y política internacionales.

5. Asesorar sobre distintos temas relativos a las declaraciones con efectos jurídicos internacionales.

6. Concurrir a las asambleas, conferencias, congresos y reuniones internacionales referidas a temas o materias vinculadas al derecho internacional y preparar los plenos poderes para la firma de instrumentos internacionales y las credenciales para los representantes del Gobierno Argentino ante reuniones internacionales.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el establecimiento de los instrumentos de programación, ejecución y control de gestión de planes, programas y proyectos de cooperación técnica bilateral y/o multilateral.

Entender en la definición de políticas y estrategias nacionales de cooperación argentina al desarrollo, así como en la programación, asignación de recursos, establecimiento y ejecución de metodologías de control de gestión y la evaluación de todas las actividades inherentes, coordinando y compatibilizando los intereses sectoriales.

Entender como Punto Focal Nacional en la coordinación, control de gestión y evaluación de las acciones de cooperación internacional realizadas en el campo bilateral y multilateral a nivel nacional, provincial y municipal o ejecutadas por personas físicas o jurídicas u organizaciones no gubernamentales.

ACCIONES

1. Proponer el diseño de las políticas y estrategias nacionales y establecer las modalidades y procedimientos de los proyectos de cooperación argentina al desarrollo.

2. Coordinar con los organismos competentes de cada sector el seguimiento de las actividades en ejecución, en sus aspectos administrativo y operativo y en lo relativo a la participación argentina en congresos, conferencias, reuniones, muestras, ferias y todo evento internacional cuyo temario incluya aspectos de cooperación técnica.

3. Coordinar la participación argentina en conferencias, reuniones, congresos, seminarios especializados y toda otra convocatoria internacional para el tratamiento de los temas de cooperación técnica.

4. Asumir el rol de Punto Focal Nacional e Internacional en todos foros vinculados con la cooperación técnica y la asistencia al desarrollo.

5. Intervenir en las negociaciones de los tratados y en la celebración de convenios de cooperación técnica con los gobiernos y organismos internacionales.

6. Proponer el diseño de la política de Asistencia al Desarrollo ofrecida por la Argentina, por la vía de la cooperación técnica, de la asistencia humanitaria y de la asistencia financiera cuando esté vinculada a la cooperación técnica.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos internacionales vinculados con la preservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la formulación de políticas de desarrollo sustentable, los aspectos de la política de población vinculados con estos temas, la negociación de medidas internacionales orientadas a abatir la contaminación ambiental y limitar, reducir y eliminar sus fuentes antropogénicas.

ACCIONES

1. Preparar las instrucciones para las negociaciones internacionales y coordinar su cumplimiento.

2. Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República en materia ambiental, particularmente la oportuna presentación de los informes requeridos por conferencias y convenios internacionales.

3. Procurar, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, el asesoramiento de los distintos sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal.

4. Recibir y evaluar las opiniones de las entidades profesionales, académicas y de bien público, especialmente dedicadas a los temas ambientales.

5. Mantener informadas a las dependencias de este Ministerio y a los sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal sobre los hechos que se produzcan en el marco internacional y que resulten de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias.

DIRECCION GENERAL ASUNTOS INTERNACIONALES DE DROGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos vinculados con la lucha contra el uso indebido de drogas, el narcotráfico y otras actividades conexas, en el orden internacional.

ACCIONES

1. Preparar las instrucciones para las negociaciones internacionales y coordinar su cumplimiento.

2. Coordinar la preparación y el cumplimiento de tales instrucciones con la Subsecretaría de Política Latinoamericana y la Subsecretaría de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organismos Internacionales y Temas Especiales, cuando las mismas se refieran a asuntos susceptibles de incidir en las relaciones de la República con los países de dichas áreas.

3. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República en el ámbito internacional, relativos a la lucha contra el uso indebido de drogas, el narcotráfico y otras actividades conexas y, en particular, la oportuna presentación de los informes requeridos por convenios internacionales.

4. Integrar las delegaciones argentinas que asistan a reuniones internacionales sobre la materia.

5. Brindar, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, el asesoramiento a los distintos sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal.

6. Recibir y evaluar las opiniones de las entidades profesionales, académicas y de bien público especialmente dedicadas a esta problemática.

7. Mantener informadas a las dependencias de este Ministerio y a los sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal sobre los hechos que se produzcan en el marco internacional y que resulten de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias.

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES

DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y elaboración de los objetivos de política exterior y Antártica, así como los vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos internacionales, con excepción de los pertenecientes a Latinoamérica y el Caribe, y realizar el análisis, planeamiento, seguimiento y evaluación permanentes de las relaciones internacionales en temas vinculados a la seguridad internacional y los asuntos estratégicos, las relaciones exteriores en materia de defensa, las cuestiones de desarme y los asuntos nucleares y espaciales.

ACCIONES

1. Planificar las actividades de las Representaciones Diplomáticas de la República en los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía en forma tal de asegurar la coherencia político funcional de dichas actividades. Planificar, asimismo, la participación en la formulación de los proyectos de políticas y el establecimiento de planes, programas y metas a realizar con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía, sus agrupaciones y organismos regionales, como así también el seguimiento de su ejecución.

2. Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en los países mencionados y en los organismos internacionales y las destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones bilaterales y multilaterales, e intervenir en la definición de las instrucciones y directivas destinadas a otras Representaciones de la República.

3. Intervenir en el proceso de conclusión de los tratados y otros instrumento de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países y zonas mencionados, al igual que con los organismos internacionales.

4. Actuar en las relaciones con los Jefes de Misión de la República, de terceros países acreditados en la República y Organizaciones internacionales con sede en el país, realizar las gestiones que correspondiere en la República ante las representaciones diplomáticas extranjeras de los países de su área de competencia y formular las directivas e instrucciones que fueren necesarias al efecto.

5. Diseñar los planes y elaborar las acciones necesarias para el logro de los objetivos de la política exterior vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y el Continente Antártico. A tal efecto, preparar, instrumentar y seguir las negociaciones internacionales, bilaterales y multilaterales, vinculadas a dichos objetivos.

6. Analizar, evaluar y realizar el seguimiento permanente de las decisiones y las gestiones de los organismos internacionales, proponiendo las políticas y programas pertinentes y la confección de las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior y a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones en organismos internacionales, como así también planificar las actividades a ejecutar ante los organismos internacionales mencionados y confeccionar las instrucciones y directivas destinadas a las delegaciones que participen en deliberaciones o negociaciones bilaterales o multilaterales o asistan a congresos en materia de seguridad internacional, asuntos estratégicos, desarme y temas nucleares o espaciales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA LATINOAMERICANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar y planificar las acciones y las políticas necesarias para instrumentar la integración entre los países del área así como también realizar y coordinar los planes y programas destinados a profundizar el proceso de integración con los países latinoamericanos y el desarrollo de zonas de frontera.

Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Sur y Central y el Caribe, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y elaboración de los objetivos de política exterior. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos regionales e internacionales, en relación con los países de su área de competencia.

ACCIONES

1. Planificar las actividades de las representaciones Diplomáticas de la República en los países de América del Sur y Central y el Caribe, en forma tal de asegurar la coherencia político funcional de dichas actividades. Planificar, asimismo, la participación en la formulación de los proyectos de políticas y el establecimiento de planes, programas y metas a realizar con los mencionados países, sus agrupaciones y organismos regionales, como así también el seguimiento de su ejecución.

2. Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en los países del área y en los organismos internacionales y las destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones bilaterales y multilaterales, e intervenir en la definición de las instrucciones y directivas destinadas a otras Representaciones de la República.

3. Intervenir en el proceso de conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países y regiones mencionados, al igual que con los organismos internacionales.

4. Actuar en las relaciones con los Jefes de Misión de la República, de terceros países acreditados en la República y organizaciones internacionales con sede en el país, realizar las gestiones que correspondiere en la República ante las representaciones diplomáticas extranjeras de los países de su área de competencia y formular las directivas e instrucciones que fueren necesarias al efecto.

5. Analizar, evaluar y realizar el seguimiento permanente de las decisiones y las gestiones de los organismos regionales e internacionales, proponiendo las políticas y programas pertinentes y la confección de las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior y a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones en organismos regionales e internacionales.

6. Programar los objetivos y formular estrategias de negociación y planificación de actividades en materia de transporte terrestre, marítimo, fluvial y en las cuestiones de comunicaciones e informática de la región.

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las gestiones relativas a la planificación y administración del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el país y en el exterior.

ACCIONES

1. Asistir a la Honorable Junta Calificadora de los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y a la correspondiente al personal del Servicio Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. Llevar el registro y control actualizado del personal y la información básica necesaria para la administración del mismo en el país y en el exterior.

3. Preparar, conservar y actualizar los legajos personales de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y llevar el Boletín de Personal.

4. Proponer la elaboración y modificación de las leyes, decretos y resoluciones relacionados con la administración de personal y su registro.

5. Aplicar las normas legales, vigentes para el registro del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la jurisdicción y en su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

6. Efectuar las acciones concernientes al planeamiento y diseño de las estructuras organizativas del Ministerio.

7. Instrumentar el planeamiento y desarrollo de la carrera administrativa, la capacitación y la evaluación del personal de esta jurisdicción.

8. Entender en la organización del material histórico, documental, bibliográfico y museológico de la diplomacia argentina.

9. Entender en las cuestiones relativas a los servicios de informática, comunicaciones, seguridad, previsión, salud y acción social de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como servicio jurídico ministerial en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, y representar al Ministerio en los asuntos de carácter jurisdiccional, así como ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

Representar a los particulares en los juicios de opción de ciudadanía argentina; como así también ejercer la representación del Ministerio en materia de cooperación jurídica y asistencia judicial internacionales, centralizando todo trámite relacionado con esta materia, a cuyo fin actuará como enlace natural entre las representaciones y organismos extranjeros y nacionales, así como entre los tribunales federales, nacionales y provinciales y los tribunales extranjeros en toda solicitud de extradición, rogatoria u oficio, llevando los registros nacionales correspondientes.

Actuar en las investigaciones que se substancien para determinar la responsabilidad patrimonial y disciplinaria.

ACCIONES

1. Prestar asesoramiento jurídico a las distintas áreas del Ministerio en todo asunto en que sean de aplicación las normas y los principios del derecho interno o del derecho internacional privado; así como en materia de nacionalidad y los derechos y obligaciones que de la misma se deriven.

2. Prestar asesoramiento a las autoridades del Ministerio en la elaboración y análisis de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos vinculados a temas de política exterior o a cuestiones relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los que sean de aplicación los principios y las normas del derecho interno.

3. Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas en los asuntos en que sean de aplicación los principios y la normas del derecho interno.

4. Elaborar los proyectos de acuerdos internacionales referidos a materias de su competencia.

5. Proponer la modificación o el dictado de normas de derecho interno con el propósito de mejorar la legislación vigente vinculada a aspectos de la política exterior.

6. Representar y ejercer el patrocinio del Ministerio en todas las instancias, ante los tribunales judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales o municipales, asumiendo cuando corresponda el carácter de parte querellante conforme al régimen legal vigente de representación judicial del Estado, y comunicar las instrucciones a los Agentes Fiscales cuando sean éstos los que actúen en juicios de interés para el Ministerio. Ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

7. Instruir los sumarios, informaciones sumarias e investigaciones que se substancien para determinar la responsabilidad patrimonial y disciplinaria.

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo económico y la integración bilateral con los diferentes países de América del Norte, Central, Caribe y del Sur y la Integración económica multilateral a nivel regional y continental.

ACCIONES

1. Realizar acciones tendientes a la concreción de los objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto al MERCOSUR y al AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS, e implementar los mecanismos de integración entre ambos procesos.

2. Realizar la difusión de las políticas de integración entre los diversos sectores nacionales de carácter público y privado que tengan relación directa con el proceso de integración.

3. Observar y coordinar políticas tendientes a incrementar el intercambio comercial y la ampliación de mercados.

4. Atender las reuniones interministeriales de coordinación en materia de integración, cuestiones fronterizas, migraciones, prevención del contrabando y el Consejo Nacional del Trabajo y del Empleo.

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS Y COMERCIO INTERNACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover las políticas y estrategias de las República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales, excluido el continente americano y las multilaterales a través de los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales; impartiendo las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales económicos y comerciales y a las delegaciones que participen en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales, con exclusión de los países del continente americano.

ACCIONES

1. Realizar acciones tendientes a la concreción de objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto a las negociaciones económicas y comerciales, tanto bilaterales como multilaterales, y asesorar sobre temas económicos bilaterales y multilaterales a las áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la conducción y la ejecución de la política multilateral y bilateral, excluido el continente americano.

2. Ejecutar los proyectos de políticas y establecimientos de planes, programas y metas de carácter económico y comercial a efectivizar con los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía, sus agrupaciones y organismos regionales, y verificar su ejecución.

3. Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior, así como de aquellas destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones en el área de su competencia.

4. Participar en la elaboración y conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía y las agrupaciones y organismos regionales de las áreas mencionadas.

5. Participar en las reuniones económicas y comerciales multilaterales que se desarrollen en organismos internacionales, en las negociaciones económicas con las misiones enviadas a la República por organizaciones multilaterales internacionales, regionales y subregionales y en la formulación de las directivas y las instrucciones pertinentes.

6. Participar en coordinación con otras áreas del Gobierno Nacional en las negociaciones multilaterales internacionales de carácter económico y comercial.

7. Ejecutar los proyectos de políticas y programas de carácter económico y comercial, en el marco de organismos multilaterales.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar la política comercial internacional, acercando la oferta de los productos y servicios nacionales a la demanda de los mercados extranjeros.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración de instrucciones y directivas para las Representaciones de la República y delegaciones oficiales en el aspecto comercial internacional.

2. Promover y organizar la participación de la República en ferias, concursos, muestras y misiones oficiales y privadas de carácter económico.

3. Colaborar con los productores, comerciantes y prestadores de servicios y las cámaras que los nuclean, en la colocación de productos y servicios nacionales en el exterior.

4. Dirigir estudios e investigaciones con respecto a cuestiones de carácter comercial en el extranjero.

5. Dirigir las acciones de promoción comercial de las Representaciones argentinas en el exterior.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el funcionamiento de las representaciones consulares en el extranjero a fin de asistir a los argentinos en el exterior, hacer cumplir la legislación nacional en cuanto al ingreso de personas y bienes y propender al desarrollo del comercio, las relaciones culturales y la difusión de la imagen en el exterior.

ACCIONES

1. Dirigir el sistema de representaciones consulares (Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares).

2. Entender en lo concerniente al Reglamento Consular, a su aplicación y a la representación de la Administración Pública atribuida por las leyes a los cónsules. Evacuar consultas sobre la aplicación del reglamento consular y su correlación con otras normas legales.

3. Entender en la elaboración de las instrucciones a las representaciones consulares relativas a la aplicación de normas que rijan actividades administrativas, incluyendo la representación consular de las autoridades policiales, de migraciones, aduana, registros del estado civil, capacidad, identidad o atribución de personería jurídica.

4. Ejercer la superintendencia sobre la actividad notarial consular.

5. Entender en la supervisión sobre la intervención consular en documentación comercial y fiscal.

6. Entender en la fiscalización de la existencia y provisión de pasaportes para uso de las oficinas consulares argentinas.

7. Entender en la supervisión al Cuerpo Consular sobre las disposiciones referentes al ingreso de personas al país.

8. Entender en los asuntos relativos a la identificación, servicio militar, legalizaciones y los demás correspondientes a la función consular que se refieran a la protección de los intereses de los ciudadanos argentinos en el exterior.

9. Entender en la procedencia y formalidades reglamentarias de los repatrios de ciudadanos argentinos.

10. Entender en lo relativo a la legalización de documentación de origen extranjero que deba hacer fe en el país y a la originada en la República para tener efecto en el exterior.

11. Entender en la planificación y fiscalización de las recaudaciones de las tasas consulares de acuerdo con las normas legales vigentes.

12. Entender en la fiscalización de la correcta aplicación de la tasa consular en las importaciones cuyos derechos no fueron abonados en las oficinas consulares respectivas, o provenientes de lugares donde no hubiere representación consular.

13. Entender en la supervisión de las rendiciones de cuentas enviadas mensualmente por las oficinas consulares.

14. Entender en la fiscalización de los libros diarios confeccionados por las representaciones consulares a fin de detectar errores u omisiones que afecten a la correcta recaudación consular.

15. Entender en la fiscalización de la asistencia consular a buques y aeronaves de bandera argentina.

16. Entender en la supervisión de la documentación elevada por las representaciones consulares, proyectando y proponiendo las modificaciones que la práctica y las circunstancias aconsejen.

17. Asesorar sobre el establecimiento, reapertura o clausura de representaciones consulares y sobre la dotación del personal de las mismas.

18. Entender en la compilación general de antecedentes y mantener actualizada la Guía del Cuerpo Consular Argentino.

19. Intervenir en los servicios delegados por organismos del Estado, en particular por el Registro Nacional de las Personas y los Registros Civiles.

20. Intervenir en el otorgamiento de visas consulares en pasaportes y documentos de viaje, de acuerdo con las normas vigentes, dando intervención, cuando corresponda, a la Dirección Nacional de Migraciones.

21. Intervenir en cuestiones que puedan implicar un cambio o modificación de las normas migratorias de la República.

22. Intervenir en las cuestiones relativas a las migraciones que puedan implicar infracciones a las normas vigentes.

23. Coordinar con los organismos competentes del Estado la actualización de las normas de interés para las oficinas consulares.

SECRETARIA DE CULTO

DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar en los asuntos atinentes a las relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana, la Conferencia Episcopal Argentina y los prelados que la integran, los institutos de Vida Consagrada y otras personas eclesiásticas; y el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del culto católico.

ACCIONES

1. Proponer políticas, planes y programas operativos destinados a la aplicación de los acuerdos suscriptos entre el Estado argentino y la Santa Sede relacionados con el establecimiento y provisión de diócesis y circunscripciones eclesiásticas equivalentes territoriales o personales, incluido el obispado castrense y sobre el cumplimiento del sostenimiento del culto católico.

2. Asesorar al Secretario de Culto sobre las propuestas de erección de nuevas circunscripciones eclesiásticas o modificaciones de las ya existentes.

3. Proponer el proyecto de presupuesto anual para el sostenimiento de culto católico.

4. Tramitar el ingreso en la República, la prórroga de permanencia y radicación definitiva de clérigos y religiosos católicos.

5. Llevar el registro de institutos de Vida Consagrada creado por la Ley 24.483 y proponer las normas reglamentarias necesarias.

6. Otorgar las credenciales eclesiásticas y la legalización de las firmas de los documentos emanados de las autoridades de la Iglesia Católica en la República, así como el diligenciamiento de los pasaportes diplomáticos y oficiales en favor de los señores Cardenales Obispos residenciales y auxiliares, respectivamente.

7. Intervenir en le otorgamiento y pago de los beneficios otorgados por las leyes 21.540; 21.950; 22.162; 22.430 y 22.950.

8. Intervenir en todos los trámites y peticiones que realice la Iglesia Católica y las personas jurídicas que la integran, ante los poderes públicos.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas existentes en la Argentina y entender en la relación del Estado Nacional con ellas.

ACCIONES

1. Tramitar el ingreso a la República, la prórroga de permanencia y la radicación definitiva de los pastores, ministros o dirigentes de las iglesias o asociaciones religiosas registradas.

2. Legalizar las firmas de los documentos expedidos por las iglesias, confesiones y comunidades religiosas registradas.

3. Intervenir en todos los trámites y peticiones que realicen las iglesias, confesiones y comunidades religiosas ante los poderes públicos.

4. Extender la documentación que acredite el reconocimiento de iglesias, comunidades o confesiones religiosas, así como de sus sedes, filiales y autoridades.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar todos los Actos Protocolares, tanto en el orden nacional, como en el provincial, cuando participen Funcionarios de otros Estados y Huéspedes Oficiales; Representaciones diplomáticas, Consulares, y Organismos Internacionales; Misiones Especiales y Delegaciones Oficiales Extranjeras; como así también las visitas y viajes del señor Presidente de la Nación al exterior.

Actuar, como Organo de Enlace, en las relaciones con el Cuerpo Diplomático y Consular Extranjero, así como con los Representantes de Organizaciones Intergubernamentales y Misiones Especiales acreditados en la República.

ACCIONES

1. Coordinar, asistir y asesorar en la organización de los Actos y Ceremonias antes mencionados en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional; en lo atinente a las Audiencias de Autoridades, Representantes Diplomáticos y Oficiales extranjeros, Delegaciones y Misiones Especiales con el señor Presidente de la Nación.

2. Organizar los viajes del señor Presidente de la Nación al exterior, coordinando a estos fines la colaboración de los Organismos de Seguridad, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones y toda otra Repartición, Dependencia o Entidad, tanto de carácter público como privado, que las circunstancias requieran.

3. Preparar y confeccionar las Cartas Autógrafas y Plenipotenciarias del señor Presidente de la Nación, así como las Cartas Credenciales y de Retiro de los Representantes Diplomáticos argentinos y extender las Patentes Consulares Nacionales.

4. Tramitar las concesiones de "Placet" y de "Exequatur", así como la Acreditación y el Reconocimiento de Representantes Diplomáticos y Consulares, Agregados de las Fuerzas Armadas y demás miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, Representaciones de Organismos Internacionales y Misiones Especiales.

5. Elaborar, interpretar y aplicar, como único órgano competente en la materia, la Reglamentación del Régimen de Franquicias, Privilegios e Inmunidades correspondientes a los miembros de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de Funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

6. Otorgar las correspondientes visaciones a los miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, así como a los Funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales que deben ejercer funciones en la República, expidiendo los Carnets y Tarjetas de Identidad de los mismos; asimismo, otorgar, renovar y prorrogar los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Funcionarios argentinos que cumplan misiones oficiales en el exterior.

7. Supervisar las prestaciones del servicio de traducciones.

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formar y capacitar en los aspectos profesional, técnico y práctico a los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior de la Nación.

ACCIONES

1. Actuar en la selección e incorporación de los aspirantes al Servicio Exterior de la Nación.

2. Capacitar en los aspectos teórico y práctico a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

3. Dictar y supervisar los cursos de capacitación para la promoción de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de acuerdo con las normas legales vigentes.

4. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto las condiciones para el ingreso al Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

5. Tramitar y proponer becas y cursos de capacitación ofrecidos por el Gobierno Nacional, por gobiernos extranjeros, por organismos internacionales y por instituciones o entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la formación y capacitación profesional de los funcionarios del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

6. Formar y capacitar en los aspectos profesional y técnico habilitante; al personal aspirante a integrar el Agrupamiento Administrativo, Profesional o Técnico adscripto al Servicio Exterior.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir, instrumentar y efectuar la coordinación institucional de los requerimientos formulados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por los organismos y autoridades de los distintos Poderes del Estado, en el ámbito nacional, provincial o municipal, u originados por los entes regionales, instituciones privadas e intermedias.

ACCIONES

1. Formular los planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las gestiones que, en materia de política exterior, realicen las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ya se trate de organismos centralizados o descentralizados, o instituciones privadas y aquellos otros destinados a canalizar su participación en el diseño y ejecución de dicha política.

2. Formular los planes, programas y proyectos destinados a la promoción de las actividades provinciales y regionales para la complementación económica y la integración con los países limítrofes, en coordinación con la Dirección General de Política Latinoamericana.

3. Participar en la elaboración y planificación de la política de integración fronteriza en coordinación con la Dirección General de Política Latinoamericana.

4. Intervenir en toda negociación entre las autoridades provinciales y los representantes de terceros países, que impliquen alguna obligación en las que se prevean garantías por parte de éstos para el Estado Nacional.

5. Mantener y optimizar la relación con la prensa y los medios sociales de comunicación a fin de asegurar la adecuada difusión pública de las actividades del Ministerio en el ámbito de la política exterior.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera y presupuestaria de la jurisdicción, como asimismo otros asuntos especiales, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ACCIONES

1. — Dar pautas, supervisar y coordinar las direcciones a su cargo.

2. — Supervisar el trámite administrativo desde la recepción hasta la puesta al cobro de facturas de proveedores, liquidación de certificados de obra, reintegros de fondos permanentes, anticipos de viáticos, remisiones trimestrales al exterior, etc.

3. — Supervisar las rendiciones trimestrales del exterior en tiempo y forma, sobre las remesas requeridas para hacer frente a las erogaciones programadas, conforme a regulaciones internas y externas.

4. — Supervisar la planificación financiera y la ejecución del flujo de fondos.

5. — Supervisar las rendiciones que, en forma periódica, deban realizarse ante los organismos de control.

6. — Diseñar y planificar un sistema de contabilidad general acorde a las disposiciones legales en vigencia, con criterio de homogeneidad en todas sus aplicaciones.

7. — Supervisar el procesamiento de la información mediante la aplicación de sistemas de tipo uniforme y programas homogéneos para la obtención de resultados comparables con otras áreas gubernamentales.

8. — Atender y dar respuesta a toda información emanada de los organismos de control en lo que concierne a su Dirección.

9. — Entender en la coordinación de la programación, ejecución y control de presupuesto asignado a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a los Organismos Internacionales en los que participa la República y otros asuntos especiales.

10. — Formular las normas de procedimiento para el desarrollo de las actividades de las áreas bajo su supervisión.

11. — Asesorar a la superioridad en todos los temas inherentes a sus áreas de responsabilidad.

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el proceso de contratación del Ministerio contemplando las etapas asociadas con el mismo: requerimiento, oportunidad, gestión y disponibilidad de los bienes comprados. Determinar las necesidades de construcción y mantenimiento de todos los inmuebles pertenecientes al Ministerio. Administrar y custodiar los bienes inmuebles y muebles que conforman el Patrimonio del Ministerio, dictando las normas que permitan cumplir con el objetivo señalado.

ACCIONES

1. — Definir los procedimientos para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios para sectores solicitantes. Consolidar los planes sectoriales anuales de provisión de bienes y servicios. Efectuar las reformulaciones del plan anual de compras en colaboración con la Dirección de Presupuesto.

2. — Entender en la tramitación de la adquisición de bienes. Dirigir el trámite administrativo hasta su liquidación. Analizar la aptitud de los bienes para servir a diferentes funciones bajo condiciones diversas. Evaluar la oportunidad de la adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos, ofreciendo un programa completo de las operaciones que se ofrecen dentro del conjunto disponible, teniendo en cuenta las necesidades del área solicitante.

3. — Analizar el conjunto de las necesidades de urgencia y definir, en coordinación con el área solicitante, la modalidad de compra. Establecer los mecanismos de verificaciones técnicas que correspondan efectuar en las adquisiciones, los organismos que las efectúen y los informes de calificación que se establezcan. Asegurar la distribución de los bienes atendiendo a las solicitudes fomuladas por los distintos sectores.

4. — Proponer las necesidades en todo lo relativo al proyecto, diseño, construcción, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario, equipamiento de oficina y residencias, elementos decorativos y automotores del Ministerio, tanto en la República como en el extranjero.

5. — Proponer y ejecutar los proyectos arquitectónicos, de construcción, ampliación, remodelación y modificación de edificios del Ministerio, en la República y en el extranjero.

6. — Planificar las necesidades en materia de inmuebles, mobiliarios, equipos, menaje, elementos decorativos y de oficinas del Ministerio, en la República y en el extranjero.

7. — Programar la conservación, restauración y reparación de los edificios del Ministerio y sus elementos. Vincular gestiones de programación de la adquisición de los elementos necesarios para el mantenimiento de inmuebles y bienes muebles. Proponer en la elaboración del cálculo de los costos en el área de su competencia.

8. — Gestionar los aspectos técnicos relativos a la inspección y dirección de obras de infraestructura del Ministerio, en la República y en el exterior. Efectuar la supervisión técnica, control y fiscalización de los servicios que se realicen por contrataciones para atender a las necesidades de infraestructura del Ministerio.

9. — Supervisar los servicios de mayordomía, mensajería, limpieza y jardinería. Organizar y mantener el parque automotor del Ministerio.

10. — Supervisar que los bienes ingresados a la jurisdicción sean captados por el sistema de registro patrimonial con la asignación de responsables de su custodia y mantenimiento. Implementar las acciones derivadas de los cambios de custodia de los bienes por reemplazo de funcionarios. Controlar que en el procedimiento de bajas se hayan cumplido las instancias administrativas correspondientes.

11. — Supervisar el movimiento de bienes operados dentro del Ministerio y de las Representaciones Diplomáticas y Consulares del exterior.

12. — Determinar la conveniencia en la recepción de bienes donados a la jurisdicción y verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas que reglan su procedimiento.

13. — Determinar los grupos de bienes que deberán contar con programas anuales de mantenimiento, evaluar y recomendar la conveniencia de contratar seguros sobre bienes de alta siniestralidad o clasificados como de alto valor. Implementar las normas necesarias que permitan el mantenimiento preventivo, conservación y resguardo de los bienes que conformen el patrimonio jurisdiccional.

14. — Asignar un valor simbólico a aquellos bienes que por sus características, estado o antigüedad se consideren totalmente depreciados en un todo de acuerdo con lo que determine, al respecto, el órgano rector. Diseñar mecanismos ágiles para la venta de bienes de rezago, en desuso y obsoletos, a través de remate público, por entrega a cuenta de precio de bienes que se repongan o por otros medios.

15. — Participar del inventario físico anual de la jurisdicción, con fines de verificación y control.

ANEXO III

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA 1997

CARGOS POLITICOS	13
EMBAJADORES ARTICULO 5º LEY 20.957	33
EMBAJADOR	74
MINISTRO DE PRIMERA CLASE	109
MINISTRO DE SEGUNDA CLASE	148
MINISTROS ARTICULO 18º LEY 20.957	6
CONSEJERO	232
CONSEJEROS ARTICULO 18º LEY 20.957	6
CONSEJERO S.I.D.E.	13
SECRETARIO DE PRIMERA CLASE	159
SECRETARIOS S.I.D.E. DE PRIMERA CLASE	14
SECRETARIO DE SEGUNDA CLASE	100
SECRETARIO DE TERCERA CLASE	50
SUBTOTAL	957
BECARIOS I.S.E.N. (*)	36
TOTAL	993

(*) Becarios reducción en el inciso V (transferencias)

ANEXO IIIA

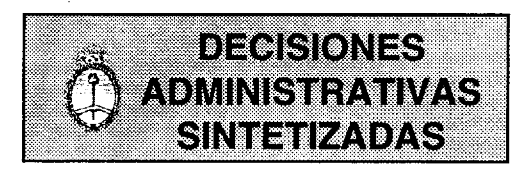
PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO GENERAL SI.NA.P.A. DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA EL AÑO 1997.

NIVELES	PLANTA 1997
A	19
B	57
C	161
D	216
E	100
F	19
TOTAL	572

ANEXO IV

PLANTA RECURSOS HUMANOS PROYECTADA 1997

UNIDAD ORGANIZATIVA	POLITICOS	DIPL.	BECAR.	ADMINIST.	92/95	PASANTES	EMP.LOCAL	TOTALES
SEC.REL.EXT. Y AS. LATINOAM	1	56		36	33			[illegible]
SUBS.POL. EU.AN.AS.AF.OCYOI	1	65		35		4		[illegible]
SUBS.AS.LATINOAMERICANOS	1	32		34		2		[illegible]
SUBS.TECNICA	1	81		85	84	14		[illegible]
SECRETARIA REL.ECON.INTERN.	1	16		20	23	3		[illegible]
SUBS.INT.ECON.AM.Y MERCOSUR	1	16		3	23	5		[illegible]
SUBS.NEG.ECON.Y COM.INTER	1	54		27	66	10		[illegible]
SECRETARIA DE CULTO	1	10		31	7			[illegible]
SUBSEC.COORD.Y REL. INSTITUC	1	41	36	61	80	5		[illegible]
SUBS.ADMINISTRACION	1	8		61	74	17		[illegible]
DIR.GRAL. AS.CULTURALES		10		9	15			[illegible]
EXTERIOR		528		141			1010	[illegible]
UNIDAD MTRO.	3	27		29				[illegible]
TOTALES	13	944	36	572	405	80	1010	[illegible]



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 395/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario y del Organismo Descentralizado 600 - Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), a los efectos de incorporar los mayores ingresos provenientes de los recursos con afectación específica derivados de la actividad pesquera; el Cálculo de Recursos con Afectación Específica y Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado antes mencionado.

Decisión Administrativa 396/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de las Jurisdicciones 01 - Poder Legislativo Nacional, 05 - Poder Judicial de la Nación, 20 - Presidencia de la Nación, 30 - Ministerio del Interior, 45 - Ministerio de Defensa, 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro; el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 398/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, O.D. 001 - Auditoría General de la Nación, Programa 16 - Control Externo del Sector Público Nacional, con el objeto de atender los gastos necesarios para su normal funcionamiento; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 399/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional, mediante una compensación crediticia entre la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro y la antes mencionada.

Decisión Administrativa 406/96

Bs. As., 29/11/96

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos contra las Resoluciones Conjuntas de dicho Ministerio y de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nros. 37/91 y 51/91.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 397/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Organismo Descentralizado 911 - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para permitir la incorporación de una participación en el préstamo AR 4002 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) que se destinará a la cancelación de deudas con prestadores a fin de sanear el pasivo de corto plazo del mencionado Instituto y a la reorganización administrativa del mismo para mejorar su eficiencia institucional; y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 400/96

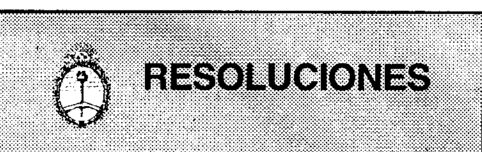
Bs. As., 27/11/96

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la notificación de la presente y por el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días a la agente Sarita Norma Guardia, perteneciente a la Unidad Secretaría General del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 401/96

Bs. As., 27/11/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Teresa Koltonski contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 765/96

Establécense normas sanitarias para la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios para Establecimientos, Productos Veterinarios y Responsabilidad Técnica, y la Reglamentación del Sistema de Convalidación para Productos Veterinarios.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el expediente Nº 44.316/96 en el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales de esta jurisdicción propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, los Estados Partes han dispuesto la adopción de normas sanitarias para la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios para Establecimientos, Productos Veterinarios y Responsabilidad Técnica, y la Reglamentación del Sistema de Convalidación para Productos Veterinarios.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN en su carácter de Organo Ejecutivo del MERCADO COMUN DEL SUR ha dictado las Resoluciones Nros. 39/96 y 40/96.

Que corresponde adoptar las mismas dentro de la legislación nacional.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia de acuerdo a lo establecido en los artículos 9º y 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL A/C DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias para la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios para Establecimientos, Productos Veterinarios y Responsabilidad Técnica, aprobada por Resolución Nº 39/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 2º — Adóptase y póngase en vigencia la Reglamentación del Sistema de Convalidación para Productos Veterinarios, aprobada por Resolución Nº 40/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge P. Chvidia.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 766/96

Adóptanse Resoluciones del Grupo Mercado Común relacionadas con operaciones de intercambio de animales vivos y material reproductivo animal.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el expediente Nº 44.185/96 en el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales de esta jurisdicción propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, los Estados Partes han dispuesto la adopción de diversas normas sanitarias relacionadas con las operaciones de intercambio de animales vivos y material reproductivo animal.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN en su carácter de Organo Ejecutivo del MERCADO COMUN DEL SUR ha dictado las Resoluciones Nros. 3/96, 5/96, 6/96, 46/96 y 50/96.

Que corresponde adoptar las mismas dentro de la legislación nacional.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia de acuerdo a lo establecido en los artículos 9º y 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL SUB-ADMINISTRADOR A/C DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase y póngase en vigencia el formulario para consulta sobre la importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles de aves del país/zona donde se registran enfermedades exóticas aprobada por Resolución Nº 3/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 2º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias para la importación de caninos y felinos domésticos desde terceros países aprobadas por Resolución Nº 5/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 3º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias para el tránsito en el MERCOSUR de animales para espectáculos circences aprobadas por Resolución Nº 6/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 4º — Adóptase y póngase en vigencia el marco regulatorio para el tratamiento de la genética animal de bovinos, caprinos, ovinos, equinos y porcinos en el MERCOSUR, aprobado por Resolución Nº 46/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 5º — Adóptanse y pónganse en vigencia los Reglamentos Sanitarios para la importación y exportación de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del MERCOSUR, aprobado por Resolución Nº 50/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge P. Chvidia.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 383/96

Autorízase a Fiat Auto Argentina S. A. la cesión de divisas a favor de Sevel Argentina S.A.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el expediente Nº 060-016054/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 495/95 se autorizó la radicación de la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. como empresa terminal de la industria automotriz.

Que por tal razón se ha operado el cese anticipado de la licencia que para la fabricación de vehículos de dicha marca había sido otorgada a la firma SEVEL ARGENTINA S.A.

Que ambas firmas han acordado que, hasta tanto FIAT AUTO ARGENTINA S.A. co-

mience su producción en el país, SEVEL ARGENTINA S.A. fabrique a façon algunos de los modelos de vehículos de la marca FIAT.

Que mediante los expedientes mencionados en el visto, ambas firmas informan a esta Secretaría haber arribado al mencionado acuerdo.

Que por razones operativas, los contenidos importados incluidos en los vehículos marca FIAT a fabricar por SEVEL ARGENTINA S.A., continuarán siendo introducidos al país por esta última.

Que a través del acuerdo aludido precedentemente, la balanza comercial de SEVEL ARGENTINA S.A. se vería compensada por exportaciones realizadas por FIAT AUTO ARGENTINA S.A. hasta cubrir el monto de importaciones que la primera deba realizar para la producción de esos vehículos.

Que FIAT AUTO ARGENTINA S.A. se compromete a instrumentar el convenio mencionado a través de la cesión de divisas suficientes, correspondientes a exportaciones efectivamente realizadas.

Que a los efectos de documentar dichas operaciones, se hace necesario la presentación conjunta de ambas empresas ante esta Secretaría, acreditando en forma suficiente la operación de transferencia en oportunidad de la solicitud de los certificados de importación correspondientes.

Que en el mismo sentido se hace necesario establecer una responsabilidad compartida por parte de ambas empresas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. la cesión de divisas a favor de SEVEL ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Las divisas a que se refiere el artículo primero, son las que la firma SEVEL ARGENTINA S.A. utilizará para compensar su balanza comercial hasta el monto de las importaciones efectivamente realizadas para la fabricación de los vehículos marca FIAT.

Art. 3º — La autorización a que se refiere el artículo primero, tendrá vigencia para las importaciones y exportaciones hechas efectivas hasta el 31 de diciembre de 1997, conforme lo previsto en el plan aprobado por la Resolución ex S.M. e I. Nº 313/96.

Art. 4º — FIAT AUTO ARGENTINA S.A. y SEVEL ARGENTINA S.A. serán solidariamente responsables en el cumplimiento de la establecido en la presente resolución y hasta el monto a compensar a que se refiere el artículo segundo de la presente.

Art. 5º — Los montos involucrados en la compensación a la que alude el artículo segundo, deberán corresponderse con exportaciones efectivamente realizadas.

Art. 6º — A los efectos operativos, la cesión de las divisas a que se refiere el artículo primero, deberá ser documentada mediante constancias suscriptas por ambas firmas al momento de gestionar SEVEL ARGENTINA S.A. los certificados de importación correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 385/96

Modifícase la Resolución Nº 207/96 ex-SMI por la que se estableció la asignación de cuotas de vehículos no producidos en el país, susceptibles de importación, indicándose los procedimientos necesarios para la solicitud y emisión de certificados a los representantes y distribuidores oficiales de las categorías A y B.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el expediente Nº 060-018334/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución ex-S.M.e.I. Nº 207 del 7 de mayo de 1996, la Resolución ex-S.M. e I. Nº 269 del 31 de mayo de 1996, la Resolución ex-S. M. e. I. Nº 285 del 20 de junio de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 207/96 se estableció la asignación de cuotas de vehículos no producidos en el país, susceptibles de importación, indicándose los procedimientos necesarios para la solicitud y emisión de certificados a los representantes y distribuidores oficiales de las categorías A y B.

Que en tal sentido ajustes técnicos justifican la necesidad de adecuar los procedimientos previstos para la emisión de los certificados mencionados en la norma citada ut-supra.

Que por la resolución ex-S. M. e I. Nº 285/96 se fijaron los porcentuales para la asignación de unidades correspondientes a la franja de los representantes y distribuidores oficiales.

Que en virtud de las condiciones del mercado automotriz se estima conveniente introducir modificaciones a la resolución ex-S. M. e I. Nº 285/96 a efectos de su adecuación a la situación actual del sector.

Que las terminales automotrices estiman los niveles de producción de vehículos dentro de los primeros SESENTA DIAS (60) del año y en base a ello se establecen las cuotas para la asignación de unidades susceptibles de ser importadas conforme a los mecanismos previstos por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que la asignación de cuotas de vehículos en condición de ser importados por los representantes y distribuidores oficiales de las categorías A y B durante el año 1995 se realizó mediante una metodología que fue modificada con la resolución ex-S. M. e I. Nº 207/96, que estableció para el otorgamiento de certificados de importación acreditar el cumplimiento efectivo de las mismas en base a un porcentaje prescripto en dicha norma.

Que los certificados de importación extendidos en base a la nueva operatoria establecen un límite de unidades susceptibles de importación.

Que el dictado de una nueva norma tendiente a fijar las asignaciones de cuotas para representantes y distribuidores oficiales para el año próximo se estima para finales del primer trimestre y dicha circunstancia producirá un vacío normativo para la emisión de nuevos certificados de importación.

Que fundado en esta circunstancia resulta necesario realizar una asignación a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 1997, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, con relación a los vehículos de las Categorías A y B.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 207 del 7 de mayo de 1996 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — Los representantes y/o distribuidores oficiales de la Categoría A podrán solicitar por única vez como máximo, la emisión de DOS (2) certificados de importación de DOSCIENTAS (200) unidades cada uno, mientras que los representantes y/o distribuidores oficiales de la Categoría B podrán solicitar por única vez como máximo, la emisión de DOS (2) certificados de importación de CUARENTA (40) unidades cada uno, siendo requisito para la emisión de UN (1) nuevo certificado el haber importado el CIEN POR CIENTO (100 %) de uno de los certificados emitidos".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución ex-S. M. e I. Nº 207 de fecha 7 de mayo de 1996, sustituido por el artículo 10 de la Resolución ex-S. M. e I. Nº 269/96 y por el artículo 4º de la resolución ex-S. M. e I. Nº 285/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — Ningún representante y/o distribuidor oficial de la Categoría A podrá solicitar más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de unidades asignadas a la franja. Si representara a más de una marca el límite descripto se entenderá respecto de cada marca. En el caso de los representantes y/o distribuidores oficiales de la Categoría B podrán solicitar hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de unidades asignadas a la franja. En el supuesto de que representaren a más de una marca el límite descripto se entenderá respecto de cada marca".

Art. 3º — Asígnase a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 1997, destinadas exclusivamente a los inscriptos en el Registro de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de Automotores, que lleva la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, con relación a los vehículos de las Categorías A y B, las siguientes cantidades: Categoría A SIETE MIL (7.000) unidades y Categoría B SEISCIENTAS (600) unidades.

Art. 4º — Las cuotas establecidas en el artículo 3º de la presente Resolución podrán ser utilizadas a partir del 1º de enero de 1997 y asignadas conforme a los mecanismos previstos en la Resolución ex-S. M. e I. Nº 207/96 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 386/96

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Lucas Indiel Argentina S.A.".

Bs. As., 3/12/96

VISTO el expediente Nº 060-015435/96, registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, y la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y su modificatoria Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, por el que la firma "LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A.", con domicilio en Avda. San Martín 4205, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A." con domicilio en Avda. San Martín 4205, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de SEIS (6) fojas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-015435/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Avda. San Martín 4205, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 386

Productos a Exportar:

Posición NCM	Producto
8511.30.10	Distribuidores
8511.40.00	Motor de arranque
8511.50.10	Alternadores
8511.90.00	Conjunto Impulsor
8511.90.00	Manguito; Subconjunto arandela "C" y retén; Rodillo; Subconjunto palanca; Collar de empuje; Palanca elástica; Conjunto impulsor, cubierta, juego de escobillas; Conjunto carcaza, Conjunto inducido, Conjunto tapa extremo colector, estator, Collar retén, Collar de enganche, Placa porta diodos, Palanca, Ventilador, Tapa de arranque, Tapa de alternador, Conj. de fuente de rectificador, Campo, Estator, Anillo tope, Rotor de alternador, Núcleo móvil, Partes varias de alternadores, Arrancadores y distribuidores.
8545.20.00	Conjunto escobilla.
8504.50.00	Conjunto desvanado y escobilla.
8505.90.90	Solenoide.
8511.50.10	Alternador.
8511.80.20	Regulador de voltaje.
8483.40.90	Piñón con buje.
8483.30.90	Rodamiento.
7318.15.00	Tonillo, tonillo pasante.
7318.16.00	Tuerca.
7318.19.00	Perno de acero.
7318.22.00	Arandela, respaldo, arandela plana.
7318.22.00	Arandela elástica, arandela suplementaria.
7318.23.00	Remaches de acero.
7318.29.00	Clip.
7320.20.90	Resorte de enganche.
7320.90.00	Separador de acero, resorte.
7326.20.00	Clip de alambre de acero.
3917.40.90	Junta de fibra.
4016.93.00	Banda aislante, aislante de fibra.
4016.99.90	Aislante de gomas, aro de goma.
8541.10.19	Conjunto porta iodos.
8544.30.00	Conjunto cableado.
8544.49.00	Conector.
8545.20.00	Juego de escobillas, escobillas.
8511.30.10	Distribuidor.

Productos a Importar:

Posición NCM	Producto
3926.90.90	Traba plástica, Zuncho y zuncho aislante.
4016.99.00	Aro sello; diafragma.
7318.15.00	Tornillo, tornillo borne.
7318.22.00	Anillo de seguridad; arandela; arandela retén.
8404.50.00	Bobinas; bobina captora; bobina con terminal.
8482.10.10	Rodamiento.
8482.91.20	Rodillo.
8482.91.90	Pasador.
8483.10.90	Buje engranaje, eje, eje planetario.
8483.30.20	Buje, buje de apoyo.
4016.99.00	Diafragma.
8536.90.20	Conjunto conector.
8483.40.90	Piñón, Piñón extruido.
8504.50.00	Conjunto bobina.
8505.19.10	Imán.
8541.29.10	Transistor.
8511.40.00	Motor de arranque (Arrancador).
8511.80.10	Termo arranque.
8511.90.10	Partes de distribuidor de encendido.
8511.90.00	Adaptador; adaptador estriado; anillo de apoyo; bloque para soldar; rotor; caja moldeada; conjunto palanca; conjunto carcaza; conjunto inducido; colector, contrapeso; cubierta; cuerpo extruido; electrodo con resistor; conjunto impulsor pieza polar sinterizada; placa; placa base móvil; piezas varias de alternador; piezas varias de arrancador; piezas varias de distribuidor rotor; ventilador de alternador; captor hall.
8533.10.00	Resistencia.
8545.19.00	Carbón (distribuidor)
8532.25.00	Capacitor
8541.10.21	Diodo
8541.10.29	Diodo
8541.29.90	Transistor
8541.29.10	Transistor
8533.10.00	Resistencia, resistencia de alambre.
8535.90.00	Terminal
7415.32.00	Borne
8536.50.90	Conjunto llave
8536.90.20	Conector
8541.10.21	Diodo
8541.90.90	Diodo zener
8541.21.90	Transistor
8541.90.90	Oblea de silicio
8541.29.10	Transistor
8483.30.20	Buje.
8511.90.10	Cubierta.
8542.20.90	Conjunto circuito.
8542.20.90	Circuito impreso, circuito integrado, conjunto circuito, módulo de ignición.
8541.90.90	Disipador y base.
8542.11.29	Conjunto disipador.
8545.19.00	Electrodos.
8547.20.00	Escobilla.
7320.20.10	Resorte de escobilla.
8545.20.00	Aislante, anillo aislante.
8542.19.29	Circuito integrado (reg. de voltaje)
8708.94.12	Columnas de dirección.
3926.90.90	Manija abre capot
8511.50.10	Alternadores.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 384/96

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Magneti Marelli Argentina S.A.".

Bs. As., 3/12/96

VISTO el expediente Nº 060-003384/96, registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, y la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y su modificatoria Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, por el que la firma "MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.", con domicilio en Chascomús 4760 Capital Federal solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "MAGNETTI MARELLI ARGENTINA S.A." con domicilio en Chascomús 4760 Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003384/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MAGNETTI MARELLI ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Chascomús 4760 Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 384

Exportación

Posición NCM	Productos
8536.50.90	Llave conmutadora de luces y limpiaparabrisas
8708.29.94	Tableros de instrumentos
9026.90.10	Transmisor nivel combustible
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.16.00	Tuercas de aceros
7318.19.00	Artículos roscados
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Hojalillos
8708.29.99	Partes principales de tableros
9025.90.10	Partes indicadores temperatura
9026.10.20	Indicadores de nivel
9025.19.90	indicador de temperatura
9114.90.90	Demás partes relojes
9026.20.10	Indicador de presión
9026.90.10	Parte indicadores nivel
9026.90.20	Partes manómetros
9029.20.10	Tacómetros y velocímetros
9029.90.10	Partes velocímetros y tacómetros
9104.00.00	Relojes
9109.19.00	Mecanismos de relojes
9112.80.00	Cajas de relojes
9114.90.20	Agujas de relojes
9114.90.50	Ejes de relojes
9114.10.00	Resortes de relojes

Importación

Posición NCM	Productos
9026.90.10	Transmisor nivel combustible
8536.50.90	Llave conmutadoras de luces y limpiaparabrisas
8708.29.94	Tableros de instrumentos
4009.30.00	Tubos de caucho
4016.93.00	Guarnición o junta de goma
4016.99.90	Partes de goma (anillos, retenes, etc.)
4823.90.90	Adhesivo fijación cuadrante
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.16.00	Tuerca de acero

Posición NCM	Productos
7318.19.00	Demás artículos roscados
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Hojalillos
7320.20.10	Resortes cilíndricos
7320.20.90	Resortes de acero
7326.90.00	Brida de acero
8483.10.90	Eje de perillas
8483.30.20	Distanciador
8483.90.00	Leva
8533.40.99	Reostato de iluminación
8534.00.00	Circuitos impresos sin montar
8536.10.00	Fusibles
8536.41.00	Destellador 12 V CC (Relay o Relé)
8536.50.90	Interruptor y conmutador/pulsador
8536.61.00	Porta lámpara solo
8536.69.90	Conector varias vías
8536.90.90	Contacto eléctrico/anillo rotante
8536.90.90	Cubiertas plásticas
8538.90.90	Base cursor/mando/caja/palanca/perilla/rodillo
8539.29.10	Portalámparas con lámpara
8547.20.00	Aislantes de plásticos moldeados/portacontacto
8708.29.99	Partes principales de tableros
9025.90.10	Partes indicadores temperatura
9026.10.20	Indicadores de nivel
9025.19.90	Indicador de temperatura
9026.20.10	Indicador de presión
9026.90.10	Partes indicador nivel
9026.90.20	Partes manómetros
9029.20.10	Tacómetros y velocímetros
9029.90.10	Partes velocímetros y tacométros
9104.00.00	Relojes
9109.19.00	Mecanismos de relojes
9112.80.00	Cajas de relojes
9114.90.20	Agujas de relojes
9114.90.50	Ejes de relojes
9114.10.00	Resortes de relojes
9114.90.90	Demás partes relojes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 387/96

Apruébase el programa de fabricación con integración progresiva y el Plan de intercambio compensado presentado por "Ralux Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 3/12/96

VISTO el Expediente Nº 060-005052/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y su modificatoria Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 por el que la firma "RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Mariscal Francisco Solano López 3159, Capital Federal, solicita la aprobación de un programa de fabricación con integración nacional progresiva y asimismo la incorporación y aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de fabricación e integración nacional presentado por la firma "RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" cumple con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Nº 33/96 y el artículo 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190/96 del 29 de abril de 1996, modificado por el artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 175/96.

Que el proyecto presentado contempla la producción con licencia de BRITON SPA (REPUBLICA ITALIANA) con las últimas tecnologías desarrolladas por esa firma para la producción de relays, destelladores, controladores electrónicos, precalentadores y timers electrónicos y encendedores de nueva generación para automotores.

Que la inversión en activo fijo necesaria para encarar la fabricación de los productos mencionados precedentemente, ha sido estimada por la empresa en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 750.000).

Que el proyecto presentado comprende también la fabricación de bocinas bajo Licencia de las firmas KLAXON (REPUBLICA FRANCESA) y FIAMM de la REPUBLICA ITALIANA, y la inversión en activo fijo necesaria para este emprendimiento ha sido estimada por la empresa en DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 650.000).

Que la producción prevista en el programa de fabricación e integración presentado considera satisfacer tanto las necesidades de las industrias terminales automotrices locales, como la exportación de esos conjuntos a otros países.

Que la firma "RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" solicita también su incorporación al programa de intercambio compensado conforme a lo establecido por el Decreto Nº 33/96 en sus artículos 6º y 14 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190/96 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175/96.

Que las solicitudes presentadas cumplen con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado lo solicitado de acuerdo a las normas vigentes mencionadas.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete dictaminando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de fabricación con integración progresiva y el Plan de intercambio compensado presentado por la firma "RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio legal en Mariscal Francisco Solano López 3159, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo I de TRES (3) Planillas y en el Anexo II de UNA (1) Planilla que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El programa de fabricación con integración nacional progresiva deberá ser cumplimentado en un lapso de TRES (3) años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución. Dicho lapso se contará hasta la finalización de cada año calendario, excepto para el año 1999 que finalizará, cuando se cumpla el período de TRES (3) años considerados precedentemente.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria será la encargada de controlar y verificar el cumplimiento de los porcentajes de integración progresiva y de las inversiones comprometidas, establecidos en el Anexo I a la presente resolución.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas en el Anexo I que se acompaña, será de aplicación lo establecido por la Ley 21.932 y sus normas complementarias.

Art. 5º — Los derechos y obligaciones emergentes de las solicitudes a que se refiere la presente resolución, se regirán por el Decreto Nº 33/96, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190/96 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175/96 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-005052/95.

Art. 6º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Mariscal Francisco Solano López 3159, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su notificación.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Notifíquese a la interesada.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 387

Expediente Nº 060-005052/95

Empresa: RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

INTEGRACION PROMEDIO PONDERADO POR AÑO A VALORES FOB EN EL PROGRAMA DE PRODUCCION DE RELAYS ELECTROMAGNETICOS

AÑO	1996	1997	1998	1999 (*)
CONTENIDO IMPORTADO	58,3 %	40,1 %	19,7 %	17,6 %
CONTENIDO NACIONAL	41,7 %	59,9 %	80,3 %	82,4 %

INTEGRACION PROMEDIO PONDERADO POR AÑO A VALORES FOB EN EL PROGRAMA DE PRODUCCION DE DESTELLADORES Y CONTROLADORES ELECTRONICOS

AÑO	1996	1997	1998	1999 (*)
CONTENIDO IMPORTADO	46,3 %	37,9 %	30,8 %	25,8 %
CONTENIDO NACIONAL	53,7 %	62,1 %	69,2 %	74,2 %

INTEGRACION PROMEDIO PONDERADO POR AÑO A VALORES FOB EN EL PROGRAMA DE PRODUCCION DE PRECALENTADORES Y TIMERS ELECTRONICOS

AÑO	1996	1997	1998	1999 (*)
CONTENIDO IMPORTADO	51,6 %	39,2 %	28,2 %	21,1 %
CONTENIDO NACIONAL	48,4 %	60,8 %	71,8 %	78,9 %

(*) El programa de integración del año 1999 se cuenta hasta la finalización del período de TRES (3) años.

PRODUCCION ANUAL DE RELAYS ELECTROMAGNETICOS, DESTELLADORES, CONTROLADORES ELECTRONICOS, PRECALENTADORES Y TIMERS ELECTRONICOS, EN UNIDADES

AÑO 1996	AÑO 1997	AÑO 1998	AÑO 1999 (*)
300.000	430.000	600.000	650.000

INTEGRACION PROMEDIO PONDERADO POR AÑO VALORES FOB EN EL PROGRAMA DE PRODUCCION DE BOCINAS

AÑO	1996	1997	1998	1999 (*)
CONTENIDO IMPORTADO	53,5 %	39,5 %	31,2 %	25,1 %
CONTENIDO NACIONAL	46,5 %	60,5 %	68,8 %	74,9 %
PRODUCCION ANUAL (u.)	185.000	330.000	570.000	650.000

INTEGRACION PROMEDIO PONDERADO POR AÑO A VALORES FOB EN EL PROGRAMA DE PRODUCCION DE ENCENDEDORES PARA CIGARRILLOS

AÑO	1996	1997	1998	1999 (*)
CONTENIDO IMPORTADO	45,0 %	29,2 %	28,5 %	27,2 %
CONTENIDO NACIONAL	55,0 %	70,8 %	71,5 %	72,8 %
PRODUCCION ANUAL (u.)	310.000	385.000	580.000	730.000

(*) A prorrata a partir de la fecha de aprobación.

INVERSIONES EN ACTIVO FIJO:

La empresa estima en: DOLARES ESTADOUNIDENSES: SETECIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 750.000) la inversión en activo fijo destinada a la producción de relays, destelladores, controladores electrónicos, precalentadores y timers electrónicos.

La secuencia prevista para las inversiones es la que a continuación se detalla:

CONCEPTO	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO (*)	TOTAL
Relays, destelladores, controladores electrónicos, precalentadores y timers electrónicos	25 %	35 %	40 %	100

Para la producción de bocinas la empresa estima una inversión de DOLARES ESTADOUNIDENSES: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 650.000).

La secuencia prevista para las inversiones es la que a continuación se detalla:

CONCEPTO	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO (*)	TOTAL
Bocinas	30 %	40 %	30 %	100

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 387

PROGRAMA DE INTERCAMBIO COMPENSADO

Productos a Exportar

POSICION NCM	DESCRIPCION
8512.30.00	Bocinas.
8512.90.00	Electrónica.
8536.41.00/8536.49.00	Relay
9613.90.00	Encendedores.
8531.10.90	Destelladores mecánicos.

Productos a Importar

POSICION NCM	DESCRIPCION
8512.30.00	Bocinas.
8512.90.00	Electrónica.
8531.10.90	Destelladores mecánicos.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 371/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Ledesma S.A.A.I. consistente en una ampliación del Ingenio Agroindustrial y cuyo objetivo será la instalación de una planta automática de selección, acondicionamiento y empaque de frutas frescas.

Bs. As., 2/12/96

VISTO el Expediente Nº 061-000714/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma SUNKIST GROWERS, INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su Ingenio Agroindustrial ubicado en el Barrio Ledesma - Localidad Libertador General San Martín Nº 4512, de la PROVINCIA DE JUJUY, y tendrá como objetivo la instalación de una planta automática de selección, acondicionamiento y empaque de frutas frescas.

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES - (ITBA) —CENTRO DE INGENIERIA PARA EMPRESAS—, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LEDESMA S.A.A.I. consistente en una ampliación del Ingenio Agroindustrial y tendrá como objetivo la instalación de una planta automática de selección, acondicionamiento y empaque de frutas frescas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en NUEVE (9) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 371

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA AUTOMATICA PARA EL ACONDICIONAMIENTO, SELECCION, CLASIFICACION Y EMPAQUE DE FRUTAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.39	1	Transportador a cadena de aproximadamente 9144 mm de longitud.
8428.90	1	Máquina desapiladora de bins
8428.39	1	Transportador a cadena de aproximadamente 2439 mm de longitud.
8428.90	1	Máquina para manipulación y el volcado de bins
8428.39	1	Transportador a cadena de aproximadamente 3658 mm de longitud.
8428.89	1	Dosificador de soluciones para lavado y desinfección de bins
8428.39	1	Transportador a cadena de aproximadamente 4877 mm de longitud
8428.90	1	Máquina apiladora de bins para 2 y hasta 4 bins de alto
8428.39	1	Transportador a cadena de aproximadamente 3048 mm de longitud.
8428.39	1	Transportador a rodillos no motorizados , por gravedad de aproximadamente 9144 mm de longitud.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1829 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8537.10	1	Tablero de mando control y distribución eléctrica
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 2134 mm de ancho por 3048 mm de largo, con su plataforma de operación.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 2743 mm de largo
8428.39	2	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 1524 mm de ancho por 3658 mm de largo, con su plataforma para operarios.
8433.60	2	Máquina lavadora de frutas por medio de agua y cepillos rotativos.
8433.60	2	Máquina clasificadora de frutas por tamaño.
8428.33	1	Transportador a bandas de aproximadamente 610 mm de ancho por 5487 mm de largo.
8428.33	1	Transportador a bandas de aproximadamente 1524 mm de ancho por 7010 mm de largo
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 1219 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 1219 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 4877 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 5182 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 6096 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 15.850 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 5791 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 3048 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 5182 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 2439 mm de largo, motorizada
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 3048 mm de largo, motorizada
8438.60	1	Máquina para aplicación por inmersión, de fungicida en frutas, en bateas calefaccionadas por circulación de vapor, equipada con: 2 transportadores sumergidos incorporados de 2134 mm de ancho por 3048 mm de largo, aproximado.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 2134 mm de ancho por 3658 mm de largo.
8433.60	1	Limpiadora de frutas por medio de cepillos rotativos, y transportador incorporado.
8479.89	1	Dosificador de detergente neutro y fungicida para aplicar en limpiadora de frutas.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1524 mm de ancho por 17069 mm de largo, motorizado.
7308.90	1	Construcción metálica de acero (plataformas, escaleras y barandas).
8428.39	2	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 1219 mm de ancho por 2438 mm de longitud.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.33	2	Transportador y alineador de frutas por medio de cintas motorizadas.
8433.60	2	Máquina clasificadora de frutas electrónica, por color y tamaño, completa.
8471.50	1	Computadora para control de proceso con procesador pentium de 133 mhz. disco rígido de 1.2 gb con 16 mb. de memoria ram, unidad de diskette de 3 1/2 (completa).
8471.60	1	Monitor svga color de 17"
8471.60	1	Teclado de 101 teclas
8471.60	1	Impresora laser hp modelo laser jet 5l
8471.60	1	Mouse
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 7925 mm de largo, motorizada
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 7925 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 17069 mm de largo, motorizada.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 762 mm de ancho por 4572 mm de largo.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 1921 mm de largo, motorizada.
8428.33	3	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 17679 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1524 mm de ancho por 10.058 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1219 mm de ancho por 10.058 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1067 mm de ancho por 40843 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 8534 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 3963 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 10363 mm de largo, motorizada.
8422.30	4	Máquinas llenadoras de bins completas.
8537.10	2	Tablero de mando, control y distribución eléctrica.
8428.39	4	transportador a rodillos por gravedad de 3048 mm.
8428.39	1	Transportador a cadena motorizado de 4572 mm de longitud.
8428.39	1	Transportador a cadena motorizado de 2438 mm de longitud.
8428.90	1	Máquina desapiladora de bins.
8428.39	1	Transportador a cadena motorizado de 2438 mm de longitud.
8428.39	1	Transportador a rodillos por gravedad de 1219 mm de ancho por 13106 mm de longitud.
8428.39	4	Transportador a rodillos, con transferencia por gravedad, de aproximadamente 1219 mm de ancho por 2438 mm de longitud.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 2134 mm de ancho por 1829 mm de longitud.
8438.60	1	Máquina con cepillos rotativos, para aplicación de cera y obtención de brillo en la fruta.
8419.31	1	Túnel de secado por circulación de vapor para frutas con su panel de control.
8479.89	1	Dosificador de cera con su agitador y bomba.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados, de aproximadamente 1524 mm de ancho y 1829 mm de largo.
8438.60	1	Máquina con cepillos rotativos, para aplicación de cera y obtención de brillo en la fruta con equipo de aplicación y controles.
8419.31	1	Túnel de secado por circulación de vapor para frutas con su panel de control
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1524 mm de ancho por 12.497 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1524 mm de ancho por 17.679 mm de largo, motorizada.
8428.39	3	Transportador de acción continua compuesto por cintas y rodillos motorizados sobre basamento común.
7308.90	1	Construcción metálica de acero constituida por plataforma con sus barandas y escaleras.
8428.33	4	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 6401 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 16.155 de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 10.058 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 10.058 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1524 mm de ancho por 16459 de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 1219 mm de ancho por 1829 mm de largo.
8428.33	1	Transportador y alineador de frutas a 4 líneas en 2 velocidades, con cintas motorizadas.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 1829 mm de ancho por 1829 mm de largo.
8428.33	1	Transportador y alineador de frutas de 6 líneas en 2 velocidades, con cintas motorizadas.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 5486 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 305 mm de ancho por 5486 de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 5486 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 610 mm de ancho por 21946 mm de largo, motorizada.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 762 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8433.60	1	Clasificadora de frutas por tamaño electrónica de 4 líneas y 28 salidas, completa.
8471.50	1	Computadora para control de proceso con procesador pentium de 133 mhz, disco rígido de 1.2 gb con 16 mb de memoria ram, unidad de diskette de 3 1/2 (completa).
8471.60	1	Monitor svga color de 17"
8471.60	1	Teclado de 101 teclas
8471.60	1	Impresora laser hp modelo Laser Jet 5l
8471.60	1	Mouse
8433.60	1	Clasificadora de frutas por tamaño electrónica de 6 líneas y 28 salidas, completa.
8471.50	1	Computadora para control de proceso con procesador pentium de 133 mhz, disco rígido de 1.2 gb con 16 mb de memoria ram, unidad de diskette de 3 1/2 (completa).
8471.60	1	Monitor svga color de 17"
8471.60	1	Teclado de 101 teclas
8471.60	1	Impresora laser hp modelo Laser Jet 5l
8471.60	1	Mouse
7308.90	2	Construcción metálica de acero (plataforma con barandas y escaleras).
8428.33	2	Cinta transportadora de aproximadamente 762 mm de ancho por 14326 mm de largo, motorizada.
8428.33	2	Cinta transportadora de aproximadamente 762 mm de ancho por 21946 de largo, motorizada.
8428.33	2	Cinta transportadora de aproximadamente 762 mm de ancho por 19202 mm de largo, motorizada
8428.33	2	Cinta transportadora de aproximadamente 762 mm de ancho por 28.042 mm de largo, motorizada.
9403.20	1	Mesa de estructura metálica con divisiones para apoyo de embalado manual de fruta.
9403.20	1	Mesa de estructura metálica con divisiones para apoyo de embalado manual de fruta.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1219 mm de ancho por 23775 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 1219 mm de ancho por 36576 de largo, motorizada.
8428.33	3	Cinta transportadora para acumulación de fruta (pulmón), motorizada con su tablero de control, medidas 1,2 mts. de ancho por 7 mts. de largo.
8428.33	1	Cinta transportadora para acumulación de fruta (pulmón), motorizada con su tablero de control, medidas 1,2 mts. de ancho por 7 mts. de largo, con extensión de 915 mm.
8428.33	4	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 4572 mm de largo, motorizada.
9403.20	4	Mesa de acero con protección de goma espuma para embalado manual de fruta.
7308.90	2	Tobogán alimentador de frutas consistente en estructura metálica de acero, para montaje fijo al piso
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 914 mm de ancho por 16764 mm de largo, motorizada
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 7315 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 3658 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 3658 mm de largo, motorizada.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 457 mm de ancho por 4572 mm de largo, motorizada.
9403.20	1	Mesa de acero para embalado de fruta
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 4572 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 13716 mm de largo.
8428.39	1	transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 9144 mm de largo.
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 406 mm de ancho por 9144 mm de largo, motorizada.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 21336 mm de largo.
8428.39	4	transportador a rodillos motorizados, curvo de aproximadamente 406 mm de ancho por 27432 mm de largo.
8428.39	5	Transportador a rodillos motorizados curvo de aproximadamente 406 mm de ancho por 27432 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados, de aproximadamente 406 mm de ancho por 2134 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados, de aproximadamente 406 mm de ancho por 27432 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados, de aproximadamente 406 mm de ancho por 7010 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados, de aproximadamente 406 mm de ancho por 15240 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 2134 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 20422 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados con control de tráfico de aproximadamente 1067 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 3658 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados con control de tráfico de aproximadamente 1067 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 14326 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 17983 mm de largo.
8428.33	1	Transportador a cinta sobre rodillos inclinados, motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 2134 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 6096 mm de largo.
8422.30	1	Máquina cerradora de cajas con cola tipo hot mel
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 1219 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 3048 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de aproximadamente 406 mm de ancho por 4572 mm de largo.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados con control de tráfico de aproximadamente 1067 mm de ancho por 3048 de largo.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.33	1	Cinta transportadora de aproximadamente 406 mm de ancho por 3048 mm de largo, motorizada.
8428.90	1	Plataforma para elevación de cajas.
8537.10	1	Tablero eléctrico a botonera para 6 salidas.
8428.39	1	Transportador a cadena de 2 cadenas de 3.70 mts.
8428.39	1	Transportador a cadena de 2 cadenas de 22 mts.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de 16 mts.
8428.39	2	Transportador a rodillos por gravedad de 2 mts.
8428.39	3	Transportador a rodillos motorizados de 4.20 mts.
8428.39	6	Transportador a rodillos motorizados, equipado con parador de cajas.
8428.39	6	transportador a cadena de 2 cadenas de 1.50 mts.
8537.10	1	Tablero eléctrico de 6 salidas.
8428.39	1	Transportador a cadena de 2 cadenas de 1.50 mts.
8428.90	1	Desapilador pallets vacíos
8428.90	1	Carro para transporte y manipulación de pallets, autopropulsado, con motoreductor de circulación sobre riel
8431.39	1	Guía carro repartidor de pallets de 15 mts.
8428.39	6	Transportador a cadena de dos cadenas de 1.26 mts.
8428.39	6	Transportador a rodillos motorizados con tope de 1.10 por 1.80 mts.
7308.90	1	Plataforma metálica.
7326.90	2	Escalera metálica.
8428.39	6	Transportador a rodillos motorizados de 1.10 por 1.26 mts.
8431.39	1	Guía para carretilla motorizada de pallets.
8428.90	1	Carro motorizado para el transporte de pallets de circulación sobre riel.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados de 1.10 por 1.67 mts.
8428.39	1	Transportador a rodillos motorizados.
8428.39	1	Transportador aéreo a cadena para la traslación de cajas vacías, de 205 mts. de largo con sus ganchos para colgar los distintos tipos de cajas.
8428.90	6	Máquinas paletizadoras automáticas.
7326.90	1	Escalera de acceso metálica.
7308.90	1	Construcción metálica de acero (plataformas con sus barandas y escaleras).
9027.80	1	Pehachimetro.
8418.99	3	Condensador de grupo frigorífico.
8424.90	15	Picos rociadores de agua.
8414.59	6	Ventiladores
7322.19	3	Radiadores para calefacción por circulación de vapor.
8418.99	6	Evaporadores de grupo frigorífico.
8537.10	1	Panel de control general.
9026.10	1	Panel de control de caudal para 6 estaciones de etileno.
8441.30	1	Máquina para conformar y pegar fondos de cajas de cartón para embalado de frutas con su panel de control.
8441.30	1	Máquina para conformar y pegar tapas de cajas de cartón para embalado de frutas con su panel de control.
8428.90	1	Máquina para insertar tapas en fondos de cajas para embalado de frutas con su panel de control.
8428.33	2	Transportador a cinta motorizada de aproximadamente 1.829 mm de largo.
8428.39	2	Transportador a rodillos por gravedad.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (U$S 2.573.867).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (U$S 128.693).

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 12 de diciembre de 1996 a las 17.30 hs. en el salón del Colegio de Martilleros y Corredores Público del Departamento Judicial de Junín (Bs. As.), sito en la calle Belgrano 74, Junín; el inmueble ubicado en el Partido y Ciudad de Junín; Pcia. de Bs. As., "Barrio Metalúrgico", sito en el Pasaje Ruggero sin Nº, Casa 30, entre Ituzaingó y Lavalle. Se trata de una casa con techos de tejas compuesta de 2 dormitorios, cocina, baño y lavadero instalado, estar comedor al frente y entrada para autos al costado descubierta y sobre los fondos una construcción inconclusa (sólo tabiques y espacios para aberturas) en buen estado de uso y conservación habitacional. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. F, Mza.: 124 b; Parcela: 4. Matrícula: 11.603. Superficie total del terreno s/títulos: 207,90 m2.; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº DE-3602-12-00045 CARESANI EDGAR PEDRO y ELSA NOEMI FRONTERA de, del Banco Hipotecario Nacional. Exhibición: Libremente bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes a partir de la publicación del presente 14 a 16 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 18.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco: 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1996.

ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. —Dr. RICARDO BIONDO, Gal.Sugcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 9/12 Nº 4983 v. 10/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E.N. Nº 540/93 rematará el día 12 de diciembre de 1996, a las 15,30 hs. en el salón de la D. G. I. de Pergamino, sita en la calle San Nicolás 984, esquina 11 de Septiembre, Ciudad y Pdo. de Pergamino (Bs. As.); el inmueble ubicado en el Partido y Ciudad de Pergamino; Pcia. de Bs. As., "Barrio Centenario", con frente a la calle Sabino entre las de Monteagudo y Boulevard Colón; hoy Sabino 1270 (calle de tierra) entre la Av. E. Illia y Monteagudo, próximo al Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas Dr. Julio Maiztegui. Consta según plano de: porch semicubierto, comedor, cocina, comedor diario y baño instalado y 2 dormitorios y hacia los fondos patio descubierto y entrada descubierta por el lateral. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. D; Mza.: 265; Parcela 1c. Superficie total del terreno s/títulos: 114,80 m2. Matrícula: 12.689. Ocupado: Conforme constancias obrantes en el Expte. Nº AN-0755-21-00276 RAIMUNDO REINALDO HECTOR y RAIMUNDO FANNY NORA TAGLIORETTI de, del Banco Hipotecario Nacional. Exhibición: Libremente bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes a partir de la publicación del presente 17 a 19 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuestos de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1996.

ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 9/12 Nº 4984 v. 10/12/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 712/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 203 de fecha 06/10/95 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 06 de octubre de 1995. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Pablo y Jorge Gobetti sito Ruta Nº 197 y Liniers, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4985 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1229/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 075 de fecha 05/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 05 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Dux Graficolor S.R.L. sito en Combate de los Pozos 650, Capital Federal, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4986 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1513/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 018 de fecha 02/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 02 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Untermann Hermanos S.A. sito en la calle Larrea 447, Ramos Mejía, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4987 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1590/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 111 de fecha 09/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 09 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Coaxilco S.A.C.I.F.I. sito en la calle Ing. Huergo 1046, Lomas del Mirador, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería

en legal forma (artículo 32° Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19° del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1° inc. e) ap. 9°, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20° Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4°: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente disposición. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42°, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84°) y/o recurso jerárquico (art. 88° y 89°) dentro de los quince días de su notificación (art. 90°). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4988 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1786/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 115 de fecha 09/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 09 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1°: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15° inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1° del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Carlos Lücke S.A. sito en la calle Güemes 2199, Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2°: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1° deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3°: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1° de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1° inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32° Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19° del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1° inc. e) ap. 9°, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20° Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4°: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente disposición. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42°, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84°) y/o recurso jerárquico (art. 88° y 89°) dentro de los quince días de su notificación (art. 90°). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4989 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 2035/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 190 de fecha 07/02/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 07 de febrero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1°: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15° inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1° del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Galvanoplastia Poravas S.R.L. sito en la calle Estrada 1181, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2°: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1° deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3°: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1° de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1° inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32° Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19° del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1° inc. e) ap. 9°, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20° Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4°: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente disposición. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42°, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84°) y/o recurso jerárquico (art. 88° y 89°) dentro de los quince días de su notificación (art. 90°). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4990 v. 11/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/11/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº5 de u$s 2,25 Nros. 345.093/094 y de u$s 112,50 Nros. 5.225.688/690 de Bonos Externos 1989.

e. 9/12 Nº 4991 v. 9/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2494 (25/11/96). Ref.: Circular RUNOR 1-203. OPASI 2-159. Composición de los pasivos por intermediación financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Disponer que las entidades financieras deberán emitir y colocar deuda, con ajuste a las condiciones que seguidamente se establecen:

1. Importe mínimo.

El equivalente al 2 % de sus depósitos en moneda nacional y extranjera y de títulos valores que se registren al último día del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la emisión.

2. Periodicidad.

La deuda deberá ser emitida y colocada anualmente.

La primera emisión y colocación deberá efectuarse antes del 31.12.97.

Las posteriores emisiones y colocaciones deberán ser efectuadas con una antelación o diferimiento no mayor a un mes respecto de aquel en que se cumpla un año desde la emisión obligatoria anterior.

3. Emisión.

Será efectuada en las condiciones que libremente se convengan, excepto que:

3.1. el plazo de duración ("duration") no podrá ser inferior a 2 años, calculado conforme a lo previsto en el punto 1.2.1.3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2266.

3.2. no podrán ser canceladas anticipadamente, salvo que hayan transcurrido 2 años desde la emisión o, en su defecto, si se cuenta con autorización expresa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias basada en condiciones imperantes en el mercado.

4. Instrumentos.

Para la colocación de la deuda emitida conforme a este régimen podrá optarse en forma indistinta por alguno de los siguientes instrumentos:

4.1. obligaciones negociables u otros títulos valores de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por el organismo regulador competente en la materia y sean negociables en mercados del país o en los que funcionen en países integrantes de la Organización de Desarrollo y Cooperación Económicos (O.C.D.E.) que hayan emitido títulos que cuenten con calificación AAA o equivalente otorgada por alguna de las empresas internacionales evaluadoras de riesgo a que se refiere el punto 2.2. de la Sección 2. de las Normas sobre calificación de activos para inversiones con fondos de Jubilaciones y Pensiones (Comunicación "A" 2484, T. O.).

4.2. certificados de depósito a plazo fijo cuyo titular sea un banco del exterior que cuente con calificación como mínimo A o equivalente otorgada por alguna de las aludidas empresas internacionales evaluadoras de riesgo.

4.3. préstamo de bancos del exterior que cuenten con la calificación requerida según el apartado anterior.

4.4. préstamos de entidades financieras locales que hayan cumplido con los requisitos de esta norma mediante la colocación de obligaciones negociables u otros títulos valores de deuda en mercados del país o del exterior, según lo previsto en el apartado 4.1.

También se admitirán préstamos de entidades excluidas del presente régimen, según lo dispuesto en el punto 6.

Los bancos del exterior y las entidades financieras locales que coloquen sus recursos en cualesquiera de los instrumentos a que refieren los apartados 4.2. a 4.4. deberán emitir una declaración jurada en la que conste que no registran pasivos (depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera, etc.) con la entidad emisora que impliquen neutralizar, directa o indirectamente, la obligación establecida por el presente régimen.

Las declaraciones deberán ser remitidas en forma directa por los firmantes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5. Incumplimientos y sanciones.

5.1. Los defectos de colocación totales o parciales —cualquiera sea su origen—, que se verifiquen a la fecha de vencimiento para la emisión y colocación anual obligatoria, determinarán:

5.1.1. el incremento automático de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazo superiores a 365 días, el que tendrá efecto en el período de cómputo del mes siguiente a aquel en que se verifique el incumplimiento.

Dicho aumento se mantendrá hasta la posición del mes en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine que la entidad haya regularizado su situación en materia de colocación de la deuda obligatoria.

5.1.2. el aumento de la exigencia de capital mínimo, a cuyo efecto se multiplicará por 1,05 el resultado de la expresión a que se refiere el punto 1.1. de la Comunicación "A" 2136. Ello se tendrá en cuenta para la determinación de la exigencia de capital mínimo cuya integración resulte exigible el último día del mes subsiguiente a aquel en que se verifique el incumplimiento.

5.2. En la medida en que el efecto de colocación subsista por más de tres meses consecutivos, la entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras.

5.3. A los fines de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, se considerará falta grave todo arbitrio o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Se presumirá que existe esa intención cuando se verifique la existencia de activos (disponibilidades, títulos valores, préstamos, otros créditos por intermediación financiera, etc., respecto de titulares que, a su vez, sean tenedores de deuda colocada por la entidad, sea en forma directa o indirecta.

La verificación de esas circunstancias determinará el incremento automático en tres puntos porcentuales adicionales de los requisitos mínimos de liquidez.

Además se aplicará el aumento de la exigencia de capital mínimo a que se refiere el apartado 5.1.2., con la salvedad de que en estos casos el coeficiente a utilizar será 1,10.

6. Exclusiones.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el presente régimen:

6.1. las sucursales locales de bancos del exterior que:

6.1.1. cuenten con calificación "investment grade" otorgada por alguna de las empresas internacionales evaluadoras de riesgo admitidas según el punto 2.2. de la Sección 2. de las Normas sobre calificación de activos para inversiones con fondos de Jubilaciones y Pensiones (Comunicación "A" 2484, T. O.) y

6.1.2. estén sujetos a supervisión sobre bases consolidadas.

6.2. las subsidiarias locales de bancos del exterior en la medida que respecto de la entidad controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

6.2.1. reúna las condiciones del apartado 6.1. y

6.2.2. haya avalado explícitamente la obligaciones de la subsidiaria.

7. otras disposiciones.

En los aspectos no previstos son de aplicación, en lo pertinente, las normas previstas con carácter general según el instrumento y las condiciones que se fijen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente régimen".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

e. 9/12 Nº 4995 v. 9/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0771-07/01014 c/ ROMERO, MIRTA LILIANA, se ha dictado la Resolución Nº 274 del 31/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de lo vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 22/12/93 (cláusula 3.11.1 y 3.14)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 - Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0771-07/01014 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. ROMERO, MIRTA LILIANA - DNI 10.770.252 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 37.221,47.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 9/12 Nº 4992 v. 11/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0731-07/00023 c/ RIVAROLA, VICTOR ENRIQUE Y NONINO, SILVANA MARIELA, se ha dictado la Resolución Nº 251 del 22/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de lo vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 07/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 9/12/91 (cláusula 2.5)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 - Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0731-07/00023 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. RIVAROLA, VICTOR ENRIQUE - DNI. 14.624.451 Y NONINO, SILVANA MARIELA - DNI 20.283.748, CASADOS y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/06/96 asciende al monto total de $ 47.227,51.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 9/12 Nº 4993 v. 11/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-26/01090 c/BRESSAN, CLAUDIO ARIEL, se ha dictado la Resolución Nº 379 del 04/10/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de lo vencimientos 12/94, 03 A 12/95 y 01 A 09/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 31/01/90 (cláusula 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 - Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0711-26/01090 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. BESSAN, CLAUDIO ARIEL - DNI 16.898.804, CASADO y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/08/96 asciende al monto total de $ 49.071,87.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 9/12 Nº 4994 v. 11/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.921/96

Bs. As., 2/12/96

VISTO el expediente Nº 34.008 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual fue analizada la conducta observada por el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A., frente a las disposiciones de la Ley 20.091, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia Técnica del Organismo a través de su dictamen obrante a fs. 17 informa que la entidad sumariada implementó una cobertura de Seguro de Accidentes de Trabajo instrumentada en la póliza Nº 306.044 (fs. 1-14), utilizando planes de seguro cuyos elementos técnicos y contractuales no fueron aprobados por la autoridad de control.

Que la conducta observada en tanto vulnera las obligaciones dispuestas por el art. 23 segundo prf. de la Ley 20.091, importa "prima facie" un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en las previsiones del art. 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 29 y 31, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado a la sumariada sobre las imputaciones vertidas en el dictámen jurídico de fs. 19-21.

Que a fs. 32-33 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que una vez analizado por la Gerencia Técnica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de sus dictámenes obrantes a fs. 35 y 36-39 respectivamente, se concluye que los argumentos vertidos no lograron desvirtuar los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la medida a adoptar, fue objeto de merituación la gravedad de la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y sus antecedentes a la fecha de comisión de la infracción.

Que en el inc. "e" del art. 67 de la Ley 20.091, confiere a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Instituto Italo Argentino de Seguros Grales. S.A. con una multa de $ 2750 (Pesos dos mil setecientos cincuenta) - art. 155 Ley 24.241.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/12 Nº 4996 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1188/96

S/Ampliación vigencia de la Resolución nº 712/96

Bs. As., 4/12/96

VISTO la Resolución nº 712 del 31 de julio de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 3º del mencionado acto resolutivo, se efectuaron diversas designaciones de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba nº 2, destacándose en el artículo 4º que las mismas tendrían vigencia a partir del 26 de agosto de 1996 y mientras la Jefa de dicha Unidad, Contadora Pública Da. Alicia Beatriz Castro, se encontrara usufructuando licencia con cargo al artículo 114 del Laudo nº 15/91.

Que en virtud de que la Contadora Pública CASTRO fue autorizada a usufructuar licencia ordinaria a continuación de la que fuera otorgada en los términos del artículo 114 del referido Laudo, la Región Córdoba propicia la ampliación del término fijado por el artículo 4º de la Resolución nº 712/96, para las designaciones dispuestas por los artículos 1º y 3º de la misma, hasta el reintegro de la Jefa de la Agencia Sede Córdoba nº 2.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer que las designaciones efectuadas por los artículos 1º y 3º de la Resolución nº 712 del 31 de julio de 1996, mantendrán su vigencia hasta el reintegro de la Jefa de la Agencia Sede Córdoba nº 2, Contadora Pública Da. Alicia Beatriz CASTRO (legajo nº 28.405/08).

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 9/12 Nº 5029 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

27/11/96

Listado de constancias definitivas de no Retención del impuesto a las Ganancias artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Distrito CORONEL SUAREZ

Nº de Const.	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
71/111	30-53728359-5	SUC DE ARMANDO BERTOLAMI SC
72/111	27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, Mabel Nélida

Total de constancias DOS (2).

Firmado: Cont. Pub. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 9/12 Nº 4997 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no Retención del impuesto a las Ganancias - art. 28 Resolución General Nº 2784.

Para su publicación en el Boletín Oficial de las constancias definitivas.

Dependencia: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

Código: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
88/435	30-58481198-2		RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.
89/435	30-61380181-9		PANASONIC ARGENTINA S.A.
90/435	20-07315765-0		CANGA LISARDO VICENTE

e. 9/12 Nº 4998 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no Retención del impuesto a las Ganancias - Art. 28 de la Resolución General Nº 2784.

Código 050

NUMERO DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
107-050-96	30-64537966-3	EXPAGRA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 9/12 Nº 4999 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no Retención del impuesto a las Ganancias Art. 28 - de la Resolución General Nº 2784.

Código 011

NUMERO DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
262-011-96	30-68585961-7	YAZAKI ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 9/12 Nº 5000 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no Retención del impuesto a las Ganancias Art. 28 - de la Resolución General Nº 2784.

Código 050

NUMERO DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
103-050-96	30-67992375-3	G. E. ILUMINACION S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 9/12 Nº 5001 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 51

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
027-051-96	30-61602999-8	INVERSORA SANTA CATALINA DE SIENA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).
Cont. Púb. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

e. 9/12 Nº 5002 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución Nº 211/96

El señor jefe de la División Fiscalización Externa 18/A

RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por el Sr. SANCHEZ Osvaldo, con DNI Nº: 22.241.684 y domicilio declarado en la calle Nº 8 y Diagonal 1054, localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, contra el contribuyente Cía. Argentina de Iluminación S. R. L., inscripto bajo la CUIT Nº: 30-64891248-6.

ART. 2: Notifíquese al Sr. Sanchez Osvaldo, atento a que el domicilio figura inexistente, publíquese edictos por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia Nº , para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Públ. ROBERTO JUAN YACOVINO - Jefe (Int.) División Fisc. Externa Nº 12.

e. 9/12 Nº 5003 v. 13/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/11/96

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C. A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
SCHIMINSONN, Clementino	107/94	985/987	$ 151.702,80 Solidaria.
TANDE de FERNANDEZ, Genara	399/96	985/987	$ 155,76
ROA CASCO, Dolores	400/96	985/987	$ 192,30
BUSTO de MORAY, Agustina	401/96	985/987	$ 643,52
VILLAVERDE, Luisa Graciela	402/96	985/987	$ 161,25

e. 9/12 Nº 5004 v. 9/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. h).

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A. DISPONESE LA NOTIFICACION

POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 1750/95 de fecha 15 de junio de 1995, ordenada a fs. 134, recaída en el expediente Nº 601.494/91, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 1º). SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma MAREXPORT S.R.L. de la infracción al art. 965 del Código Aduanero que le fuera endilgada en los términos del art. 1098 inc. c) del citado texto legal. ART. 2º). DE FORMA. Fdo.: Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO. — Administrador Nacional de Aduanas.

e. 9/12 Nº 5014 v. 9/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A. DISPONESE LA NOTIFICACION POR EDICTOS DE LA RESOLUCION Nº 1420/96 recaída en el expediente Nº 603132/94, la cual en su parte pertinente dice: "ART. 2º FORMULAR CARGO POR LA SUMA DE ($ 2011) PESOS DOS MIL ONCE, en concepto de tributos e intimar a MONICA MARTINEZ ESTAY en los términos de los arts. 799 y 1114 del C.A., con más los intereses adicionales conforme lo prescripto por el art. 794 del citado texto legal: ART. 3º). DE FORMA. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe del Departamento Contencioso".

e. 9/12 Nº 5015 v. 9/12/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 14/11/96

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativo comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los art. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA (Siendo de aplicación en las infracciones los arts. 931/932 C.A.) y DERECHOS. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas - San Javier Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	VALOR EN PLAZA	DERECHOS
043/96	CHUMPAL PAKDEE SURASAK	986/87	$ 187,32	$ 59,82
041/96	JOSE ANTONIO PEREIRA	986/87	$ 179,36	$ 41,66
045/96	RAMON CARLOS OLIVERA Y ROBERTO OLIVERA-YANKE.	985/986	$2.211,65	$ 138,60
054/96	JUAN CARLOS BENITEZ	987	$ 24,60	$ 4,20

e. 9/12 Nº 5016 v. 9/12/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. H) Ley Nº 22.415)

La Rioja, 20/11/96

Se CITA a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. — Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 km. 4 1/2 CAPITAL LA RIOJA.

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art/s C.A.	Multa Mínima $
Valentina MARTINEZ	119/96	986-987	445.08
Rubén VILLEGAS	123/96	986	57.40
Carmen de BAEZ	135/96	986	431.45
Elena de SALGUERO	136/96	986-987	935.02
Mery SOTO	294/96	986-987	1.584.80
Lourdes HUARANCA	295/96	986	919.20
Francisco VILLAR	296/96	987	57.20
Primitiva VILLALBA	297/96	986	175.60
Daniel GERONIMO	298/96	986-987	265.07
Nahuel HERRERA	299/96	986	252.80
María ROMERO	300/96	986-987	91.20
Silvia MOYA	301/96	986-987	75.41
Reinaldo POLONIO	302/96	987	79.92
Alicia BULEGIO	303/96	986	120.24
Roberto SERRUDO	304/96	986-987	368.80
Francisco NUÑEZ FLORES	306/96	986-987	405.60
Ramón FUNES	307/96	986-987	656.50
Israel GONZALEZ	310/96	986-987	369.60
Jorge DIAZ	311/96	986-987	603.20
Oscar MINONDO	312/96	986-987	605.68
Juan VILLAGRA	313/96	986-987	473.92
Anacleto CALLE	314/96	987	35.96
Norma LUNA	315/96	986	96.00
Mario SILES	316/96	986	137.60
Rogelio CHOCOBAR	317/96	986	43.20
Omar CABRERA	318/96	986	57.60
Estela PACHECO	319/96	986	48.00
Antonio FLORES	320/96	987	66.60
René ARIAS	321/96	986-987	211.20
Dominga QUISPE	322/96	986-987	93.88
N. N.	323/96	986-987	88.00
Héctor PEREIRA	324/96	986-987	206.16
Zulema de VILLAVICENCIO	325/96	986	236.80
Víctor CAMPILLANY	326/96	986-987	606.08
Teresa TITO	327/96	986	145.60
Antonio BUSTOS	328/96	986	145.60
N. N.	329/96	987	99.23

e. 9/12 Nº 5017 v. 9/12/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. H) Ley Nº 22.415)

La Rioja, 18/11/96

Se CITA a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. — Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 km. 4 1/2 CAPITAL LA RIOJA.

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art/s C.A.	Multa Mínima $
Julia SANDOVAL	276/96	987	144.44
Serafina TOLABA	277/96	986-987	1.540.42
Efraín MAMANI FERNANDEZ	278/96	987	587.71
Noemí VILTE	279/96	986-987	2.955.20
Martina MAMNI	280/96	987-987	440.67
Julio ALBARRACIN	281/96	987	53.28
Juan TAPIA	282/96	987	66.60
José VALLEJOS	283/96	987	66.60
Elba RAMIREZ	284/96	987	79.92
Castel SANTOS	285/96	986-987	711.28
Nélida ALCAZAR	288/96	986	124.04
María TORRES	289/96	986	196.80
Luis VEGA	290/96	986-987	142.72
Norma de RAMOS	291/96	987	46.62
N. N.	292/96	987	93.24
Luis GARAY Y J. RIVERA	293/96	987	439.56

e. 9/12 Nº 5018 v. 9/12/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución 47/96

Bs. As., 28/11/96

VISTO el Expediente Nº 750-003322/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo presentado el Ingeniero Daniel RANDANNE su renuncia al cargo de coordinador de la Unidad de Coordinación del Programa de Modernización de Puertos mediante nota de fecha 18 de octubre de 1996.

Que el mismo fue designado en dicha función con carácter "ad honorem".

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto según lo dispuesto por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 276 de fecha 8 de febrero de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Acéptase la renuncia del Ingeniero Daniel RANDANNE (D. N. I. 12.669.790) como coordinador de la Unidad de Coordinación del Programa de Coordinación del Programa de Modernización de Puertos al que fuera designado mediante Resolución Nº 159 de fecha 4 de diciembre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2º. — Notifíquese al funcionario mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN - Secretario de Energía y Puertos.

e. 9/12 Nº 5005 v. 9/12/96

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 16/96

Bs. As., 22/11/96

VISTO el Expediente Nº 750-003788/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2178 del 21 de octubre de 1991 se han implementado Concursos Públicos Internacionales a efectos de otorgar Permisos de Exploración en el marco de la política de desregulación de las distintas etapas de la industria del petróleo.

Que el Plan de Exploración persigue como objetivo fundamental el incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos a través de inversiones de riesgo provenientes del capital privado.

Que a tal fin, resulta conveniente ampliar y diversificar las zonas del Territorio Nacional y su Plataforma Continental, a fin de extender su exploración y conocimiento geológico.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 1955 del 4 de noviembre de 1994 y en lo que respecta a áreas ubicadas en territorio provincial, se han cumplimentado los requisitos exigidos por el mismo para el área CA-14 "RIO BELGRANO" ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que para el caso de las áreas CSJM-1 "SAN JULIAN MARINA 1" y CSM-2 "SALADO MARINA 2" ubicadas en la Plataforma Continental de Jurisdicción Nacional y que resultaron revertidas al ESTADO NACIONAL, corresponde su incorporación en los procesos licitatorios.

Que los Decretos Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Incorpóranse a los procesos licitatorios del denominado Plan Argentina, las áreas CA-14 "RIO BELGRANO" CSJM-1 "SAN JULIAN MARINA 1" y CSM-2 "SALADO MARINA 2", cuyas coordenadas provisorias se describen en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO - Subsecretario de Combustibles.

ANEXO I

AREAS INCORPORADAS AL PLAN ARGENTINA

AREA CA-14 "RIO BELGRANO"

COORDENADAS GAUSS-KRUGER

Esquinero	x	y
1	4.735.000	1.553.000
2	4.649.400	1.553.000
3	4.649.721	1.520.000
4	4.569.721	1.520.000
5	4.570.000	1.500.000
6	4.506.000	1.500.000
7	4.506.000	1.481.000
8	4.519.000	1.450.000
9	4.545.000	1.450.000
10	4.545.000	1.465.000
11	4.555.000	1.465.000
12	4.555.000	1.485.000
13	4.580.000	1.485.000
14	4.580.000	1.481.000
15	4.630.000	1.481.000
16	4.630.000	1.490.000
17	4.683.000	1.490.000
18	4.683.000	1.502.000
19	4.735.000	1.502.000

AREA CSJM-1 (SAN JULIAN MARINA 1)

COORDENADAS GAUSS-KRUGER

Esquinero	x	y
1	4.637.303	4.537.013
2	4.572.432	4.536.588
3	4.572.432	3.536.588
4	4.637.303	3.537.013

AREA CSM-2 (SALADO MARINA 2)

Esquinero	x	y
1	5.924.000	7.440.527
2	5.887.184	7.477.795
3	5.831.690	7.477.942
4	5.831.602	7.455.884
5	5.813.102	7.455.982
6	5.812.955	7.433.973
7	5.794.455	7.434.122
8	5.793.983	6.609.797
9	5.867.834	6.610.784
10	5.867.660	7.367.058
11	5.904.658	7.366.472
12	5.905.243	7.410.983
13	5.923.740	7.410.789

e. 9/12 Nº 5006 v. 9/12/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 827/96

Bs. As., 3/12/96

VISTO las Resoluciones D. E. Nº 260 y 525/96, por las cuales se resolvió proceder a la destrucción de expedientes de pensión y se designó a los agentes integrantes de la Comisión de Selección Documental que deberá llevar a cabo dicha tarea, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 2º la primera de las disposiciones mencionadas ordenó la elaboración de una "Norma de Procedimiento para la Destrucción de Expedientes de Pensión", a cargo de la Subgerencia Coordinación Técnica.

Que hasta tanto finalice la preparación de dicha pauta, y a fin de no dilatar la prosecución de la labor encomendada, se hace necesario implementar una norma que de manera provisional permita iniciar la misma.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébanse las "Normas de Procedimiento Provisorias para la Desafectación y Destrucción de Expedientes Previsionales" que forman parte integrante de la presente como ANEXO I, hasta tanto se dé cumplimiento definitivo a lo ordenado por el Artículo 2º de la Resolución D. E. Nº 260/96 (26/4/96).

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC - Director Ejecutivo.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PROVISORIAS PARA LA DESAFECTACION Y DESTRUCCION DE EXPEDIENTES PREVISIONALES

REFERENCIAS:

AREAS INTERVINIENTES
Comisión de Selección Documental (CSD)
Gerencia Archivo (GA)
Jardines Maternales (JM)

ORGANISMO PARTICIPANTE
Archivo General de la Nación (AGN)

PROCEDIMIENTO:

1 - GA: Localiza el expediente manualmente.

2 - GA: Verifica las fechas de baja por sistema o en forma manual. Para el caso de no figurar en el sistema un beneficio, se considerará que ha sido dado de baja a partir del año 1976, contemplándose de esta forma lo establecido por la Resolución D. E. Nº 260/96, en su Art. 1º.

3 - GA: Registra por sistema informático los datos del beneficio que a continuación se señalan, siempre que se puedan obtener de las constancias de autos:

* Apellido y nombre.

* Tipo y Número de documento.

* Número de beneficiario.

* Número de expediente.

* Fecha de baja de la prestación.

4 - CSD: Remite el formulario de "Descripción de Series Documentales" al AGN.

5 CSD: Envía el formulario de "Solicitud de Desafectación" al AGN.

6 - CSD: Emite el formulario de "Inventario de Solicitud de Desafectación para el AGN.

7 - CSD: Confecciona el Proyecto de "Resolución de Desafectación" que se pone en forma inmediata a consideración de la Dirección Ejecutiva, enviándose la misma una vez aprobada al AGN, conjuntamente con el formulario de "Inventario de Solicitud de Desafectación".

8 - CSD: Dispone la realización de muestreos de 50 expedientes cada uno, los que serán conservados por la ANSeS, contemplando las distintas modificaciones que haya ido sufriendo la legislación previsional nacional durante el período que abarque tal desafectación.

9 - AGN: Devuelve a esta ANSeS el "Inventario de Solicitud de Desafectación" señalando en el mismo, aquellos expedientes que a su entender deberán de ser preservados.

10 - GA: Verifica que no se encuentren agregaciones al expediente. En caso de existir, se procederá al desgloce de las mismas.

11 - GA: Extrae del expediente para su conservación:

* Formulario de solicitud del beneficio.

* Resolución otorgante de la prestación.

* Monto del haber inicial.

* Si los hubiere, detalle de todos los beneficios de los distintos copartícipes, así como también las respectivas resoluciones otorgantes.

* Copias de las Resoluciones de la ex-Comisión Nacional de Previsión Social y de la ex-Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social recaídas en los actuados, dejando constancia manual en la misma del haber inicial y de la fecha inicial de pago de la sentencia.

* De corresponder, antecedentes relacionados con la aplicación de Convenios Internacionales.

12 - CSD: Confecciona el Acta de Eliminación y notifica la misma a J. M.

13 - JM: Se contacta con la empresa encargada de efectuar la destrucción de la documentación, estableciendo el día y la hora en que la misma será retirada.

14 - JM: Elabora el "Acta Final", la que será suscripta en el momento del retiro.

15 - SCD: Procede al archivo de todas las actas emitidas y resoluciones correspondientes.

e. 9/12 Nº 5007 v. 9/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 828/96

Bs. As., 3/12/96

VISTO los términos de la Ley Nº 21.099 que autorizó a las Ex-Cajas Nacionales de Previsión y a la Ex-Dirección Nacional de Recaudación Previsional para "microfilmar documentos" que se encuentren en expediente resueltos definitivamente, a los efectos de proceder a la eliminación de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley Nº 23.769, dichas Ex-Cajas fueron unificadas en el Instituto Nacional de Previsión Social, siendo la actual Administración Nacional de la Seguridad Social, creada por Decreto Nº 2741/91 y ratificado por el Artículo 167 de la Ley Nº 24.241, la continuadora jurídica de tales entes.

Que el Departamento Archivo ha informado sobre la necesidad de proceder a la desafectación de expedientes previsionales, en particular los correspondientes a trámites Jubilatorios y de Reconocimiento de Servicios, que se encuentran en espacios físicos de distintas dependencias del Organismo, ante la falta de una infraestructura suficiente para su guarda.

Que al respecto, ha emitido opinión la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 8147 del 8/10/96, estableciendo los pertinentes Plazos y Condiciones de Conservación y Guarda que deberán contemplarse con relación a los beneficios ut-supra mencionados, los que se puntualizan en el Anexo I de este resolutorio.

Que dicha tarea deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en las "Normas de Procedimiento Provisorias para la Desafectación y Destrucción de Expedientes Previsionales", las que permitirán efectuar un resguardo de las principales constancias de los actuados, con el objeto de no afectar la seguridad jurídica de este Organismo, sin que ello implique obstaculizar su capacidad funcional y operativa.

Que en virtud de la facultad que otorga el Decreto Nº 1571 (B. O. 20/10/81) en su Artículo 2º, corresponde confirmar a los integrantes de la Comisión de Selección Documental designados mediante Resoluciones D. E. Nº 260 y 525/96.

Que es pertinente dar intervención al representante de las Guarderías, teniendo en cuenta que el destino de los fondos provenientes de la venta de papel obtenido por la destrucción, será íntegramente derivado a las cuentas que administran la manutención de las mismas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase a la desafectación y destrucción de expedientes Jubilatorios y de Reconocimiento de Servicios, de conformidad con los Plazos de Conservación y Guarda que forman parte integrante de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2º — Ajústese dicha tarea a lo establecido en las "Normas de Procedimiento Provisorias para la Desafectación y Destrucción de Expedientes Previsionales".

ARTICULO 3º — Ratifíquense a los integrantes de la Comisión de Selección Documental designados por Resoluciones D. E. Nº 260 y 525/96.

ARTICULO 4º — Dése intervención al representante de las Guarderías a los efectos señalados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

ANEXO I

Plazos de Conservación y Guarda para la Desafectación y Destrucción de Expedientes Jubilatorios y de Reconocimiento de Servicios

Los que a continuación se señalan, han sido realizados teniendo en cuenta tanto la legislación vigente en la materia, como también la experiencia administrativo-previsional y lo expresado oportunamente por el Archivo General de la Nación.

Cabe destacar que cuando se mencione el concepto de "valor primario", se estará haciendo referencia a la utilidad que las actuaciones posean para esta ANSeS, como Organismo generador de las mismas. Por su parte, el término "valor histórico" se relaciona con la utilidad que los autos puedan llegar a tener para el A. G. N.

A) Actuaciones Iniciadas hasta el 31/12/1916:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1571/81, la mismas serán remitidas al Archivo General de la Nación para su conservación.

B) Actuaciones Iniciadas a Partir del 1/1/1917:

Se distinguirá según se trate de:

I) Beneficios Jubilatorios Acordados (Ordinaria por Invalidez, por Edad Avanzada y Anticipada para la Mujer):

Con relación a ellas, pueden presentarse dos situaciones:

1)- Que no posean "valor primario" para la ANSeS, ni "valor histórico" para el A. G. N.:

Corresponde en este caso aplicar, con carácter analógico, lo prescripto por el Artículo 16 del Código Civil (Plazo Decenal) sobre lapsos de conservación de documentación analítico-contable.

Por tal motivo, para considerar que carecen de "valor primario" y así poder proceder a su desafectación y destrucción, deberán darse los siguientes supuestos:

1- Que se haya producido la baja del beneficio con una antelación de diez (10) años como mínimo.

2- Que no se hubiere iniciado trámite de pensión derivada.

Para el supuesto de existir trámite de pensión, la desafectación y destrucción procederá si el mismo a su vez encuadrase dentro de las condiciones previstas por la Resolución D. E. Nº 260/96.

3- Que exista autorización previa del Archivo General de la Nación.

4- Que se asegure la conservación de todos los elementos y datos que resulten imprescindibles para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

Asimismo, se realizarán muestreos de 50 expedientes cada uno, los que serán conservados por la ANSeS, contemplando las distintas modificaciones que haya ido sufriendo la legislación previsional nacional durante el período que abarque tal desafectación, relacionadas con: las distintas formas de cálculo del haber y con los requisitos de edad, años de servicios y años con aportes. La confección de los mismos estará a cargo de la Comisión de Selección Documental.

2)- Que careciendo para la ANSES DE "valor primario", a criterio del A. G. N. posean "valor histórico".

Se deberá preservarlas hasta tanto se cumpla el plazo de treinta (30) años previsto en el Artículo 4º de la Ley 19.530, contados a partir de su fecha de inicio. Transcurrido el mismo, serán remitidas al A. G. N. para ser puestas a la consulta pública.

II) Beneficios Denegados y Reconocimiento de Servicios:

1) Que carezcan de "valor primario" para la ANSeS y de "valor histórico" para el A. G. N.:

Podrán desafectarse y destruirse, mediando la correspondiente autorización del Archivo General de la Nación, cuando:

a) Hayan transcurrido más de cincuenta (50) años, a contar desde el inicio de las actuaciones, plazo a partir del cual se considerará que ya no posean "valor primario" y por el cual la experiencia administrativo-previsional aconseja preservarlos ante eventuales presentaciones del titular o de sus causahabientes.

b) La denegatoria no hubiese tenido lugar en razón del falseamiento de servicios.

c) No se haya iniciado trámite de jubilación o de pensión.

d) Si se trata de un Reconocimiento de Servicios, no deberán encontrarse los autos agregados a un expediente de beneficio. De existir tal agregación, seguirán la suerte del principal.

2) Que carezcan de "valor primario" para la ANSeS, pero que a juicio del A. G. N. tengan "valor histórico".

Pasados los cincuenta (50) años que estableciera este Organismo como Plazo de Guarda y Conservación, serán remitidas al A. G. N. para ser puestas a la consulta pública.

e. 9/12 Nº 5008 v. 9/12/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 832/96

Bs. As., 29/11/96

VISTO el expediente Nº 7687/96 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora PROFESION + AUGE AFJP S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las instrucciones Nº 52, capítulo VI, y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que el régimen solicitado representa una suba en los aportes capitalizables y con ello un evidente beneficio para sus afiliados.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la modificación del régimen de comisiones de PROFESION + AUGE AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las instrucciones Nº 52 y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Régimen	Aportes Obligatorios		Imp. Voluntarias Depósitos Convenidos	Retiros Programados	Bonificación 12 a 24 meses	Bonificación 25 o más meses
	Com. fija	Com. porcentual				
Anterior	$ 2,00	3,30 %	0	0	2 %	4 %
Nuevo	$ 0,00	3,20 %	0	0	2 %	4 %

Nota: La bonificación se aplica sobre la comisión porcentual por aportes obligatorios.

ARTICULO 2º: Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º: La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en Ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 9/12 Nº 5028 v. 9/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 785/96

Expediente ENRE Nº 1092/95

Bs. As., 28/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A." por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios individualizados a fojas 374/375, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios detallados en el cuadro I (reclamos) del anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los reclamos; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento cincuenta y nueve (159) usuarios detallados a fojas 376/392 y en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doce (12) usuarios detallados a fojas 394 y 397, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDESUR S.A." abonará directamente al usuario detallado a fojas 395,

una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los quince (15) usuarios detallados a fojas 396 y 398, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, valorizados a la tarifa vigente al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 225.000 kWh equivalente a la suma de Pesos Diecinueve mil novecientos treinta y cinco ($ 19.935,00) por el incumplimiento a lo establecido en artículo 3° inciso c) (respecto a 45 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados en el cuadro II (reclamos) del anexo a la presente Resolución, 1.000 kWh a cada uno equivalente a Pesos ochenta y cuatro con sesenta centavos ($ 84,60); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, la suma de Pesos quince mil doscientos veintiocho ($ 15.228,00) equivalente a 180.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 16.920,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de concesión y los puntos 2.1., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE N° 785/96"; 3) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de la Distribuidora; 4) "EDESUR SA." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren el artículo 1 incisos g) apartado II) y h) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/12 N° 5009 v. 9/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 786/96

Expediente ENRE N° 1009/95

Bs. As., 28/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A." por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los quince (15) usuarios individualizados a fojas 383/384, y a los indicados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintiséis (26) usuarios detallados en el cuadro I (reclamos) del anexo a la presente resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los reclamos; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ochenta y un (81) usuarios detallados a fojas 386/395 las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cincuenta y seis (56) usuarios detallados a fojas 398, 400/402 y 404, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios detallados a fojas 396/397, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos setenta y tres (273) usuarios detallados a fojas 405 y en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, valorizados a la tarifa vigente al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 205.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 17.343,00) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 2 casos) y artículo 3° inciso c) (respecto a 39 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados en el cuadro II (conexiones) y en el caudro II (reclamos) del anexo a la presente Resolución, 1.000 kWh a cada uno equivalente a Pesos ochenta y cuatro con sesenta centavos ($ 84,60); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.874,40) equivalente a 164.000 kWh, en la Caja de Ahorro en Pesos N° 000 742516-9 abierta al efecto en el Banco RIO DE LA PLATA dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 16.920,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 554/96, en la Caja de Ahorro en Pesos N° 000 742516-9 abierta al efecto en el Banco RIO DE LA PLATA dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refieren los incisos precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE N° 786/96"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los usuarios, individualizados en el cuadro II (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, allí indicados, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes, en los términos del artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 4) "EDESUR SA." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación del auditor externo de la Distribuidora; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren el artículo 1 incisos g) apartado II) y h) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/12 N° 5010 v. 9/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 405/96

Bs. As., 25/11/96

VISTO los Expedientes N° 1208/95 y 1982/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas oportunamente otorgada a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., mediante Decreto N° 2456/92 y en particular el punto 5.1 del Capítulo V de dichas Reglas Básicas, de donde surge que la Licenciataria está obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en la Licencia, y

CONSIDERANDO:

Que vienen estas actuaciones por el análisis de la información producida en el Expediente ENARGAS N° 1208/95, relativo a las inversiones de carácter obligatorio que la Licenciataria debió cumplimentar durante el año 1995 en el rubro Protección Catódica.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en su Apéndice 1 presenta dos cuadros, uno conteniendo un cronograma con el desarrollo de relevamientos y de inversiones a cumplir por la Licenciataria (Cuadro 1) y otro en el que se establecen presupuestos mínimos monetarios para ejecutar tales inversiones (Cuadro 2).

Que el objetivo del programa de Inversiones Obligatorias es el de adecuar substancialmente las operaciones de Distribución a los estándares internacionales de seguridad y control en un plazo promedio de 3 a 5 años, con inicio en enero de 1993.

Que la determinación del cálculo del incumplimiento surge de lo actuado en el citado Expediente N° 1208/95.

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de una Auditoría de Inversiones Obligatorias en relación con CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que como consecuencia de la ejecución del procedimiento de Auditoría de Inversiones Obligatorias, se pudo observar que la Distribuidora, a través de las tareas que desarrolla, no alcanzaría los objetivos de las Reglas Básicas de la Licencia, en el rubro Protección Catódica, comprobándose un avance físico menor que lo obligado a alcanzar como inversión obligatoria según lo establece la Licencia para el año 1995.

Que para ratificar lo dicho se realizó el ensayo de constatación en la Ciudad de Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires).

Que si bien este ensayo fue el que motivó la imputación de fecha 17 de mayo de 1996, según nota ENRG/GD/GAL/GD y E/D N° 1598, el mismo es complementario del informe de la Auditoría Técnica, inserto en Expediente N° 1982, que finalizó con posterioridad.

Que como resumen de la postura sostenida por la auditoría realizada en Mar del Plata, puede afirmarse que, la Licenciataria no alcanza, por lo menos en el área ensayada, el objetivo que la Licencia fija para el año 1995, conforme a una inadecuada aplicación de la metodología de evaluación del relevamiento de potenciales, no correspondiéndose con la norma NAG-100.

Que ello es así, porque la información del relevamiento de potenciales no es otra cosa que el reflejo del esfuerzo técnico y económico que debe realizar la Distribuidora para alcanzar el objetivo de protección de la estructura enterrada, razón por la cual se concentraron las observaciones sobre esta tarea.

Que además, la verificación que se decide llevar a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, surge como consecuencia de la falta de una respuesta satisfactoria de la Licenciataria a las notas ENRG/GDyE/GD/D N° 1362 del 19 de mayo de 1994; N° 2291 del 4 de agosto de 1994; N° 1526 del 20 de junio de 1995 y N° 2519 del 13 de setiembre de 1995, donde se preguntaba cuál sería la solución propuesta por el Operador Técnico para dar cumplimiento al rubro Protección Catódica, componente de las Reglas Básicas de la Licencia y que para el año 1995 debía alcanzar el 80 % de las estructuras protegidas.

Que por otra parte, el resultado de las inversiones realizadas en este rubro, para alcanzar los porcentajes crecientes a lo largo del plan quinquenal contenido en el Anexo L del pliego licitatorio, se mide por el relevamiento de potenciales.

Que asimismo, la metodología debe cumplir como mínimo con las normas técnicas vigentes y realizarse de acuerdo a las reglas del arte, enriquecidas con los aportes del Operador Técnico en su ejercicio de transferencia tecnológica dispuesta para el transcurso de los 8 años de su responsabilidad establecidos en el citado pliego.

Que por último, las notas cursadas por la Licenciataria durante el año 1995, explicando cuál sería la técnica a aplicar para la realización del relevamiento, señalan un procedimiento técnico no acorde a la letra contenida en la norma NAG-100.

Que el descargo presentado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. comienza negando la falta de cumplimiento de este rubro en relación con las Inversiones Obligatorias para el año 1995.

Que al respecto, la norma NAG-100 es de cumplimiento obligatorio y en su Apéndice D, punto 1.1 establece claramente que en las estructuras de acero se deberá medir un potencial negativo de por lo menos 850 mV con la protección catódica aplicada, referidos a un electrodo de Cu/So_4Cu saturado.

Que las caídas de tensión distintas de las producidas en la interface estructura-electrolito, deben ser determinadas para la interpretación válida de este criterio.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. de acuerdo al contenido de su nota E/O/MM/vch/ N° 1343 de fecha 22 de noviembre de 1995, no describe cómo realiza la determinación de las caídas de tensión, las cuales deben ser aplicadas a cada punto de monitoreo para la validez de la medición.

Que en otro párrafo, la Licenciataria rechaza el método aplicado para realizar la auditoría a los efectos de controlar el grado de cumplimiento del rubro protección catódica.

Que el método utilizado está previsto en el Apéndice D, punto 1.2, donde se establece que las mediciones se deben realizar sin la aplicación de la corriente de protección.

Que este método permite un lectura del valor de la polarización efectiva, ya que elimina las caídas de tensión distintas de las producidas en la interface estructura-electrolito.

Que se procedió de esta forma atento a que la Licenciataria pretende utilizar un criterio (1.1) sin la determinación de las caídas de tensión en el terreno (IxR).

Que en esto llama la atención lo expresado en la Nota E/O/MM/vch Nº 0272 de fecha 14 de marzo de 1996 (fs. 518/602 del citado Expediente Nº 1208) que en su undécimo párrafo dice que no resulta razonable exponer a las redes de distribución de esa manera cuando se cumple satisfactoriamente con el criterio 1.1.

Que como se describe en el análisis correspondiente, motivo de varias requisitorias por parte del ENARGAS, el criterio 1.1. no se cumple satisfactoriamente ya que en ninguna de las planillas con valores de relevamiento se determina la caída de tensión distinta de la producida en la interface-electrolito como expresa claramente ese criterio.

Que esto permite observar que, o no se comprendió el contenido de la norma NAG-100 o directamente no se cumple con ella.

Que el descargo analizado pone de manifiesto además, que la técnica de muestreo empleada no es la adecuada para la correcta interpretación de la variable bajo análisis.

Que por otra parte, no se observan cambios en las condiciones de trabajo del Operador Técnico, que permitan inferir una mejora cualitativa de los procedimientos específicos.

Que finalmente, el descargo presenta una propuesta de inversión, que incluye también a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., a fin de corregir las condiciones actuales identificadas en el área licenciada.

Que como resultado de todo lo expuesto, se entiende que la Licenciataria debe intensificar su accionar para cumplir con las inversiones obligatorias.

Que un último comentario cabe sobre la pretensión de la Licenciataria de incorporar a tarifa las inversiones a realizar y gastos de operación incrementales a los fines de cumplir con los objetivos de las Reglas Básicas de la Licencia de acuerdo con la norma en cuanto al asunto de que se trata.

Que la importancia de estas inversiones obligatorias es esencial, en punto a otorgar la seguridad del sistema de distribución.

Que se debe tener en cuenta además que estas inversiones han de ser ejecutadas cualquiera sea su costo final, por lo cual cabe rechazarse de plano cualquier pedido de pase a tarifas en tal sentido.

Que además y frente a las falencias observadas en lo referente a procedimientos, y en base a lo establecido en la Sección 453 de la NAG-100— que requiere especialización y experiencia en métodos de control de corrosión de cañerías en la persona que dirige la operación—, la Licenciataria deberá profundizar las tareas de capacitación de su personal, para permitir enriquecer la práctica, con el propósito de preservar la vida útil de los activos esenciales y la seguridad de la operación.

Que de acuerdo a todo lo expuesto, se considera que ni los argumentos esgrimidos ni los elementos aportados por la Licenciataria desvirtúan la procedencia de las imputaciones efectuadas por el Organismo de Control, en función de las irregularidades expuestas precedentemente.

Que para la evaluación de la conducta, se considera que debe tenerse en cuenta la demora incurrida en la efectivización de las obras de Categoría 1 y que se trata de inversiones que deben ejecutarse para resguardar la seguridad de las prestaciones de un Servicio Público.

Que es precisamente el Capítulo V de las R. B. L., el que en su punto 5.1. establece un régimen jurídico propio respecto de los efectos de la falta de cumplimiento en materia de inversiones obligatorias, a diferencia del régimen punitorio por otras faltas (Vgr. no suministrar información, inobservancia de los cuadros tarifarios o del reglamento del servicio, etc.) regulado por el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que conforme entonces al dictamen de la Auditoría Técnica Económica, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., se registra un faltante físico en materia de Protección Catódica, de acuerdo a lo normado en el punto 5.1 de las RBL por lo que debe exigirse una garantía de cumplimiento de dicho déficit, a través de un depósito en caución a realizar ante esta Autoridad Regulatoria, el que deberá mantenerse en vigencia hasta que se completen los trabajos faltantes, todo ello sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder por tal deficiencia.

Que es necesario implementar un procedimiento de auditoría extensiva que controle en forma pormenorizada el avance de las tareas de la Licenciataria sobre el rubro en cuestión, de modo de lograr cuantificar el progreso obtenido.

Que si bien los resultados hasta ahora alcanzados, como así también, el plan propuesto por la Licenciataria, dejan entrever que la inobservancia de la norma por parte de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. sería en todo el ámbito de su jurisdicción, hasta tanto no se realicen nuevas evaluaciones sobre otras redes, que permitan verificar el grado de incumplimiento ocurrido, deberá diferirse el proceso sancionatorio que pudiera corresponder.

Que por todo ello, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo V de las Reglas Básicas de la Licencia aprobada por Decreto Nº 2455 del 21 de diciembre de 1992.

Que atento a lo imputado, por violación a los textos legales antes enunciados, y a las conductas y omisiones de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., sin que ésta haya invocado razones valederas que justifiquen sus incumplimientos, ni aportado pruebas suficientes que puedan desvirtuar los cargos identificados, éstos han quedado configurados para esta Autoridad Regulatoria.

Que el Punto 4.2.13 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece la obligación de llevar a cabo todas las Inversiones Obligatorias y las Inversiones Obligatorias Adicionales.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 inciso (a) y 59 incisos (g) y (h) de la Ley 24.076 y en el Capítulo V, punto 5.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., atento a lo establecido en la Parte I de la Norma NAG-100 y los Cuadros 1 y 2 del Apéndice 1 de las Reglas Básicas de la Licencia, debe cumplir con todas las tareas pertinentes y necesarias en lo relativo a Protección Catódica, para los plazos establecidos. Asimismo, debe ejecutar un plan de capacitación de su personal sobre el tema, dentro de los próximos 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Disponer que la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. constituya un depósito por DOLARES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (u$s 865.600) como garantía de cumplimiento de las obras faltantes a que se refiere el Cuadro 1 del Anexo 1 de las Reglas Básicas de la Licencia, y que se describen en el artículo anterior de la presente. La suma citada deberá ser depositada dentro de los quince (15) días de notificada la presente en la Cuenta de Ahorros Nº 194.555/1 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 3º — Diferir el procedimiento sancionatorio hasta la realización de una auditoría extensiva que permita verificar acabadamente el estado de la protección catódica en las redes de distribución de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 9/12 Nº 5011 v. 9/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 406/96

Bs. As., 25/11/96

VISTO los Expedientes Nº 1227/95 y 1357/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 de 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 277/95 y,

CONSIDERANDO:

Que sucintamente la Resolución ENARGAS Nº 276 del 14 de febrero de 1996 estableció que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CUYANA S.A. (en adelante CUYANA) incorporó a su patrimonio desde el 28 de diciembre de 1992 diversos emprendimientos, habiendo efectuado contraprestaciones de carácter parcial a los terceros usuarios cedentes de tales obras.

Que, asimismo, ella requirió de la Licenciataria una propuesta de reintegro de los importes adeudados a favor de los titulares de dichos créditos conjuntamente con una serie de datos que avalaran la presentación. Por otro lado dispuso que esos importes debían ser expresados como un pasivo en sus Estados Contables.

Que en su presentación de fecha 23 de mayo del corriente año (Actuación ENARGAS Nº 4057) CUYANA reafirma la política general utilizada por la Licenciataria en cuanto a firmar convenios con los distintos entes vecinales, municipalidades, gobiernos provinciales de su área de influencia, los que contemplan los aspectos relacionados con las obras de expansión y establecen los reintegros diferenciales en m3., como contraprestación por la transferencia de las redes, de acuerdo a las características particulares de cada uno de ellos.

Que asimismo propone extender el plazo de otorgamiento del beneficio comercial a quienes no lo hayan agotado en el tiempo oportunamente concedido en cada uno de los convenios, hasta cubrir los valores previstos en las respectivas valuaciones.

Que además incorpora en el esquema de devolución al año 1995, que no había sido aún objeto de imputación.

Que las evaluaciones realizadas por CUYANA se basaron en un criterio que incluye bonificaciones diferenciales de acuerdo a las características particulares de cada caso.

Que la Licenciataria presentó según Actuación Nº 8135 del 2 de octubre de 1996, una nota en la que establece que a su juicio, la contraprestación promedio a otorgar a sus clientes será superior a los 1500 m3.

Que el cálculo realizado por el ENARGAS del valor de negocio resultante para las Subzonas tarifarias correspondientes y según el año en que se haya producido la incorporación del activo al patrimonio de la Licenciataria, arroja valores similares al promedio calculado por CUYANA.

Que en consecuencia puede concluirse que, en términos generales, CUYANA ha bonificado adecuadamente a los usuarios cedentes de las redes transferidas a su favor, sin que dicha operatoria trasluciera resultados favorables a su patrimonio. Ello no obstante que ante presentaciones particulares puedan revisarse las evaluaciones realizadas.

Que sin perjuicio de ello, habría existido algún caso en el que la Licenciataria no habría bonificado a los usuarios cedentes, situación ésta que deberá ser revertida de inmediato.

Que en ese sentido y a efectos de no demorar con nuevos trámites el otorgamiento de la contraprestación a sus clientes, CUYANA deberá reconocer según los cálculos efectuados por esta Autoridad y según el Anexo I de la presente, un crédito a favor de los cedentes no bonificados.

Que asimismo, como ya se ha sostenido en similares situaciones es razonable que el beneficiario demuestre estar contribuyendo económicamente a la construcción de la red o haber finalizado su contribución, ora mediante los recibos de pago correspondientes, ora mediante el libre deuda otorgado por la Municipalidad o ente recaudador según el caso.

Que no puede aceptarse la conducta de CUYANA en cuanto limitó temporalmente el beneficio a consumir por aquellos usuarios que se adhirieron a la red, tal como lo estableció en sus convenios.

Que finalmente, con motivo del análisis de la documentación aportada sobre el particular algunos de los proyectos incorporados al patrimonio de CUYANA incluirían tipos de cañería cuyos diámetros reflejan la ejecución de servicios domiciliarios. En estos casos particulares debe definirse si ésta habría percibido incorrectamente el cargo por la ejecución de la conexión a la red.

Que de corroborarse tal situación habrá de ser corregida, puesto que reflejaría la ilegítima percepción de una tasa por una tarea no ejecutada y sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que la futura aplicación de la presente en especial en cuanto a la incorporación al esquema de reintegro de la totalidad de los usuarios afectados, hace imprescindible la oportuna realización de una auditoría de control.

Que a efectos de que los usuarios contribuyentes con derecho a percibir los montos adeudados por CUYANA puedan hacer valer los derechos que se les han reconocido, corresponde que la Licenciataria dé amplia difusión a la presente.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 52 inc. a) de la Ley Nº 24.076 y 84 de la Ley 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CUYANA S.A. amplíe los plazos establecidos en los respectivos convenios de transferencia para gozar del beneficio otorgado, hasta agotar la totalidad del crédito reconocido.

ARTICULO 2° — Establecer que los montos fijados en el Anexo I de la presente, son aquellos a reconocer a los terceros usuarios que hayan solventado totalmente los emprendimientos transferidos a favor de la Licenciataria sin ninguna contraprestación, y que se encuentren conectados a las respectivas redes de distribución o se conecten antes del 1° de julio de 1998.

ARTICULO 3° — Establecer que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá reconocer las bonificaciones acordadas en los respectivos convenios de transferencia a todos los usuarios que se hayan incorporado con posterioridad al plazo otorgado para conectarse a la red de distribución o se conecten antes del 1° de julio de 1998.

ARTICULO 4° — Disponer la realización de auditorías a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA. a los efectos de determinar la corrección del procedimiento empleado para dar cumplimiento a la presente y a los efectos de determinar si percibió incorrectamente Cargos por Conexión a la red en emprendimientos que hubo recibido con esa tarea ya realizada.

ARTICULO 5° — Disponer que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá implementar un mecanismo de recepción y registro de los reclamos o consultas que surjan de la aplicación de la presente, cuya copia certificada deberá ser remitida mensualmente a esta Autoridad.

ARTICULO 6° — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá dar cumplimiento a la presente Resolución en las facturaciones que emita a partir de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su notificación.

ARTICULO 7° — Disponer que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. publique por el término de TRES (3) días no consecutivos en por lo menos DOS (2) medios gráficos de comunicación de su zona de servicio y entre ellos uno de la Capital de la Provincia de Mendoza, los montos determinados en el Anexo I de la presente, así como las condiciones que deben reunir aquellos usuarios contribuyentes para acceder al beneficio reconocido.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CUYANA S.A.

EXPRESADO EN M3 POR USUARIO

	1993	1994	1995
M3	2,060	1,860	1,720

NOTA: Este Anexo será de aplicación para aquellos usuarios que no recibieron aportes por parte de la Licenciataria.

e. 9/12 Nº 5012 v. 9/12/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Bs. As., 26/10/96

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Arts. 37 y 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T. O. decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 12 de diciembre de 1996, a las 11,00 hs. en el Salón Auditorium del B. H. N . Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el Partido de Gral. Sarmiento, Paraje denominado "Rincón de Tortuguitas"; Pcia. de Buenos Aires, próximo a la Ruta Nacional 8 a la altura del Km. 40 (aprox. 2400 mts), con frente a al calle Bruselas (hoy C. Puch) sin Nº, entre las calles Managua y S. Salvador, cerrando la manzana la calle Centeno (todas de tierra). Se trata de una construcción sin terminar (sólo paredes y techo) Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ.: III; Secc.: M; Mza.: 157; Parcela: 16. Superficie total del terreno s/títulos: 200 m2. Matrícula: 50198, conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN 0756-00-00486 Navarlaz María Cristina. Exhibición: libremente. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 4.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 36 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al martillero Alberto Gurevich (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). — ALBERTO GUREVICH, martillero público. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 6/12 Nº 4967 v. 9/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Bs. As., 26/12/96

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Arts. 37 y 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T. O. decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 20 de diciembre de 1996, a las 14,00 hs. en el Salón Auditorium del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Villa Luzuriaga y Partido de La Matanza; Pcia. de Bs. As. con frente a la calle Ombú 156 U.F. 2 de P.B.; entre las de Bouchardo y Guido Spano. Se trata de un departamento tipo casa: living comedor, cocina, baño, 1 dormitorio y patio. Desocupado. Nomenclatura catastral: Circ: I; Chacra: 1; Secc.: B: Mza.: 1k: Parcela: 15; Subparcela: 2. Polígono: 00-02. Superficie total de la U.F. 2 s/títulos: 40.78 m2. Matrícula: 3099/2; conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN-0755-49-02832 GADEA Omar Saúl. Exhibición: los días 18 y 19 de diciembre de 17 a 19 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 16.200. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 36 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al martillero Alberto Gurevich (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). — ALBERTO GUREVICH, martillero público. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 6/12 Nº 4968 v. 9/12/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiarias por haber de pensión, a las señoras MARIA CONCEPCION SENES (LC 6.967.157), FLORENCIA PIEDRABUENA y MARIA TERESA CABALEIRO, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, y también IGNACIA ARGUELLO (LC. 5.449.007).

e. 4/12 Nº 4892 v. 17/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: Estado Nacional Argentino —Dirección Nacional de Bienes del Estado— Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON DEFINICION EN SUBASTA ENTRE POSTORES LLAMADOS A MEJORAR, Y DERECHO DE PREFERENCIÁ O TANTEO PARA SUS ACTUALES POSEEDORES ANTICRESISTAS.

OBJETO: EXCEPCIONAL CENTRO COMERCIAL EN CAPITAL FEDERAL. Con frente a la calle:
Florida 725/27/29/35/53/55/65/69/73/77/83/91/95/99,
Avda. Córdoba 540/50/52/70/72/74/76/78/82,
San Martín 702/12/14/18/24/28/32/36/42/46/52/56/58/60
Viamonte 501/05/09/15/19/25/29/33/41/45/47/51/53/57

LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Caja nº 2, hasta el 13/12/96, de 10:00 a 16:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00 I.V.A. incluido.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso, Capital Federal, desde el 17/12/96 de 10:00 a 16:00 horas, hasta las 12:30 horas del 19/12/96.

ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES: Jueves 19 de Diciembre de 1996, 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal.

FORMA DE PAGO: AL CONTADO - 20 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última. el 80 % restante dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la aprobación de la venta.

BASE: $ 8.000.000,00 convertibles.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

Fdo.: JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 Nº 92.856 v. 11/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

REGION 1

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO:

Prop. 757 - Edificio de planta baja y seis pisos altos ubicados en Brandsen 2070 y de una planta sobre Salmún Feijoo 555/67, Capital. Sup. Cub. aprox. 24.900 mc. DESOCUPADO - BASE; $ 2.200.000.-

Prop. 88900 - Terreno con construcciones de oficina, depósito y galpón ubicado en Caffarena 36, Capital. Sup. aprox. terreno: 1.473 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 80.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 3 ubicada en el primer piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 674,48 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 177.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 4 ubicada en el segundo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 678,98 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 183.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 27 ubicada en el undécimo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Cap. Sup. Propia 121,06 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 46.000.-

Prop. 1391 - Excepcional fracción de campo en Chapadmalal - Mar del Plata frente ruta Provincial Nro. 11 y aprox. 1500 mts. sobre esta y el mar Ideal explotación agropecuaria intensiva o proyecto urbanístico. Sup. 139 Has. OCUPADA CON JUICIO DE DESALOJO Y LANZAMIENTO DECRETADO SIN DILIGENCIAR ART. 680 BIS DEL C.P.C.C.N. BASE: $ 214.000.-

Prop. 1911 - Terreno con construcciones ubicado en Mariano Acosta 984, Avellaneda. Sup. 1.653 M.C. DESOCUPADA - BASE: $ 70.000.-

Prop. 2158 - Local comercial, vestuarios y oficina en P. H. ubicado en Suipacha 2212, Martín Coronado Sup. Cub. aprox. 258 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 45.000.-

Prop. 2246 - Vivienda con parque ubicada en calle 34 Oeste Nro. 250, Barrio Gral. Savio, San Nicolás. Sup. cub. aprox. 90 m. c. DESOCUPADA - BASE: $ 24.000.-

Prop. 2340 - Edificio en dos plantas, depósitos y oficina ubicado en José M. Paz y Posta de Pardo, Ituzaingó. Sup. terreno: 2.873 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 130.000.-

Prop. 2396 - Importante manzana con construcciones (ex-Distrito Militar San Martín) ubicada en Laprida, Saavedra, Tacuarí y Medrano, Ramos Mejía. Sup. Terreno: 10.332.- DESOCUPADA - BASE: $ 600.000.-

Prop. 2422 - Edificio en planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa María de Oro esq. Araoz, Baradero. Sup. Terreno: 899 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 360.000.-

Prop. 2424 - Edificio de sótano, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Arnoldo esq. Salta, San Pedro. Sup. terreno: 953 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 295.000.-

Prop. 2426 - Edificio en una planta ubicado en Julio A. Roca, esquina Balcarce, Balcarce. Sup. terreno: 900 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 235.000.-

Prop. 2427 - Edificio en subsuelo, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa Marina 1133, Laprida. Sup. Terreno: 750 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 135.000.-

Prop. 2517 - Edificio en planta baja y un piso superior ubicado en Alvear esquina Aristóbulo del Valle, San Antonio de Areco Sup. terreno: 694 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 90.000.-

Prop. 2566 - Local comercial en P. H. en una planta ubicado en Avda. Meeks 215/23, Lomas de Zamora. Sup. terreno 360 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 115.000.-

Prop. 2577 - Local comercial en una planta y cámara transformadora ubicado en Salta 957, Almirante Brown, Sup. aprox. terreno: 300 m. c. Barrio San José. DESOCUPADO - BASE: $ 60.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: LOS INMUEBLES DE ENCOTESA, Y EL INMUEBLE NRO. 2396 UBICADO EN RAMOS MEJIA TODOS PAGADEROS AL CONTADO. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

1) Inmuebles de hasta $ 50.000.- AL CONTADO; 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última y el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

3) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

4) Inmuebles de mas de $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital Federal).

VALOR DEL PLIEGO: $ 50. IVA INCLUIDO

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El martes 17 de Diciembre de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala.

Fdo.: Dr. HORACIO LUCAS ORDOÑEZ, Director de Operaciones, Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 2/12 Nº 4839 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS GONZALEZ (D.N.I. 16.402.018) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2774, Expte. 12.785/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4920 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSCAR ARNALDO IPPOLITO (L.E. Nº 5.351.255) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2733, Expte. 22.104/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4921 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO JORGE ARMENTÍA (L.E. Nº 7.642.542), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1426, Expte. Nº 61.864/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4922 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Señor EDUARDO LUIS GARCIA (C.I. Nº 882.367 - L.E. Nº 533.446), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1836, Expte. Nº 2.276/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4923 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INVERTUR S.A. (inscripta en la matrícula registral Nº 25.970, Legajo Nº 49.380, del 19.4.89, por conformación, formalizada en Escrit. Nº 218 del 3.10.88) y al señor ATILIO OSVALDO SANTILLI (L.E. Nº 5.183.217) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2770, Expte. Nº 35.947/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4924 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ADLER PEDRO MIGUEL (C.I. Nº 3.482.642) - CAPUTO GUERINO (C.I. Nº 6.225.330) y CAPUTO LUIS (C.I. Nº 5.413.183), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 023.729/91, Sumario 2775, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4925 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores LANATTA, ALFREDO LUIS (L.E. Nº 8.236.930); SCOLA, FRANCISCO LUIS (L.E. Nº 7.616.722); FONT, HORACIO JOSE (L.E. Nº 4.063.064) y DANIA, LUIS ALBERTO (L.E. Nº 4.967.773), que se ha dispuesto la apertura del periodo de prueba en el sumario financiero Nº 734 - Expediente Nº 101.951/85 - que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/12 Nº 4926 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Hwang, Huai Piao No Inscripto

Bs. As., 29/11/96

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes al Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, domicilio real en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Capital Federal, y no inscripto ante la Dirección General Impositiva.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, se trata de una persona física de nacionalidad china naturalizado argentino desde el 29-8-86, habiendo ingresado al país en el año 1983, y según su manifestación no ha desarrollado actividad gravada alguna.

Que el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que del acto de contralor referido y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el rubrado, no presentó oportunamente la declaración jurada por el impuesto y período mencionado.

Que, según surge de las constancias reunidas en los antecedentes, con fecha 16-4-91 el Sr.: Hwang Huai Piao, adquirió un inmueble sito en Rio de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, por $ 47.000, manifestando haberlo adquirido con dinero recibido del exterior. Asimismo el 18-4-96, dicho inmueble fue entregado a título gratuito para su uso. Por otra parte, por nota el contribuyente manifestó poseer al 19-8-91 u$s 10.000. En consecuencia, al no justificar el encartado en forma debida y mediante documentación fehaciente el origen de sus ingresos, la fiscalización actuante procedió sin más trámite a determinar la omitida obligación fiscal.

Que, de acuerdo con lo que expresan las actuaciones administrativas, el encartado no conformó el ajuste practicado por la inspección actuante, referido al Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 1991, por lo que se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 16-8-96, notificada el 20-8-96 en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, conforme el procedimiento indicado en el inc. b) del artículo 100 del texto legal citado; acompañándose a la misma los siguientes formularios: un (1) F. 8322/B y tres (3) F. 2520/D, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas las que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución; y por edictos en el Boletín Oficial en las ediciones de fechas 23-8-96, 26-8-96, 27-8-96, 28-8-96 y 29-8-96, conforme a lo previsto en el art. 7º de la resolución general Nº 2.210.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, y las normas que sustentan la postura fiscal.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que al respecto, el artículo 40 de la Ley de rito, en su primer párrafo prevé: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos". Por su parte, el segundo párrafo señala que "podrá también exigir la Dirección, que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez (10) años ...".

Que, el artículo 41 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece las facultades que esta Dirección General tiene para verificar en cualquier momento el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. Su inciso b) señala, que la Dirección General podrá exigir de los responsables o terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho imponible.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683 referida, prevé: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permiten inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo ..." Su inciso e), señala: "los incrementos patrimoniales no justificados con más de un 10 % (diez por ciento) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias."

Que al respecto, conforme surge de las actuaciones administrativas producidas, el contribuyente proporcionó a requerimiento de la inspección, documentación referido al dinero que afirmó recibir del exterior para la compra del inmueble, la que no constituye prueba fehaciente ni suficiente para acreditar debidamente sus afirmaciones; por lo que corresponde considerar a la adquisición del inmueble sito en Rio de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, como un incremento patrimonial no justificado con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, según lo establece el artículo 25 inciso e) de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en otro orden, el artículo 27 del Decreto Reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias, establece: "los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado ... se considerarán ganancias del ejercicio fiscal en que se produzcan". Por consiguiente, la tenencia de dinero en efectivo al 18-4-91, cuyo origen no ha sido justificado conforme a derecho por el contribuyente, constituye ganancia gravada en el período fiscal 1991, conforme a las prescripciones de la normativa transcripta.

Que, en cuanto a la cesión del inmueble en cuestión a título gratuito, cabe indicar que el artículo 41 inc. g) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, señala: "En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser

declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivos; g) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado."

Que, el artículo 42 de dicha Ley determina: "Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano no es inferior al fijado por la Administración General de Obra Sanitarias de la Nación o, en su defecto, al establecido por las municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto señalado, expresa: "A los fines de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 41 de la ley, se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble o parte del mismo que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado."

Que en síntesis, en mérito a la normativa traída a relato, cabe considerar el valor locativo neto presunto, del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Unidad Funcional 1, Capital Federal, cedido por el Sr. Hwang Huai Piao, a título gratuito, como ganancia de la primera categoría, habiendo fijado para ello como justiprecio del valor locativo respectivo, el 1 % (uno por ciento) del valor de compra del inmueble.

Que dichas circunstancias dieron lugar sin más trámite como fue señalado en los vistos de la presente resolución, a que este Organismo diera inicio al procedimiento de determinación de oficio por el Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1991, ante la falta de presentación de la declaración jurada respectiva.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe mantener el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos formularios donde se expresan sus fundamentos y se practicaron las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos, resultando procedente determinar de oficio la obligación tributaria al Sr. HWANG, HUAI PIAO, por el Impuesto y período indicado.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de la deuda, previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, interés que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, acompañándose copia de dicha liquidación.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones cuya materialidad, oportunidad y circunstancia, se encuentran descriptos en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), resultando justo imponer una multa de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido, conforme a la escala punitiva prevista en el art. 45 de la norma indicada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 46, 72, 73, y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, art. 3º del decreto Nº 1397/79, Resolución (S.I.P.) 22/91, y art. 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º —

Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria del Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, no inscripto ante la Dirección General Impositiva, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, estableciendo la ganancia neta imponible en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.971,91), y un impuesto de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991 la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17), y la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14.122,26) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.606,08) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Impuesto a las Ganancias omitido.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, bajo apercibimiento de gestionar su cobro mediante la vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de efectivo ingreso.

ARTICULO 5º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 46.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y en Río de Janeiro 69/71, Capital Federal; y pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 5/12 Nº 4927 v. 11/12/96